

**MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CONTRATO DE OBRAS DE LA FASE II DEL PALACIO
DE CONGRESOS DE EIVISSA**



**AJUNTAMENT DE
SANTA EULÀRIA DES RIU**

ÍNDICE

1.	OBJETO DEL DOCUMENTO	5
2.	ANTECEDENTES	5
3.	OBJETO DEL CONTRATO, DIVISIÓN EN LOTES, TIPO CONTRACTUAL Y RÉGIMEN JURÍDICO	8
3.1	Objeto del contrato	8
3.2	División en lotes	8
3.3	Tipo contractual	9
3.4	Régimen jurídico	9
4.	JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD A CUBRIR	9
4.1	Descripción de la necesidad	9
4.2	Justificación de la competencia ejercida	10
5.	ASPECTOS ECONOMICOS DEL CONTRATO	12
5.1	Presupuesto base de licitación	12
5.2	Sistema de determinación del precio	12
5.3	Valor estimado del contrato	13
5.4	Consignación presupuestaria	14
5.5	Financiación por otras entidades	14
5.6	Estabilidad presupuestaria	15
5.7	Forma de pago	16
5.8	Revisión de precios	16
6.	PLAZOS DEL CONTRATO	17
6.1	Duración del contrato	17
6.2	Programa de trabajo	17
6.3	Hitos y objetivos	17
6.4	Plazos de parciales del conjunto del contrato (máximos)	18
7.	JUSTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO, TRAMITACIÓN Y FORMA DE ADJUDICACIÓN	21
7.1	Tipo de tramitación: Urgente	21
7.2	Procedimiento abierto y sujeto a regulación armonizada	23
7.3	Régimen cualificado de publicidad	23
8.	UNIDAD ENCARGADA DE LA EJECUCIÓN Y RESPONSABLE DEL CONTRATO	23
9.	CRITERIOS DE SOLVENCIA	24
9.1	Clasificación del contratista	24

9.2	Solvencia económica y financiera y técnica	24
9.3	Habilitación profesional o empresarial	26
9.4	Adscripción de medios	26
10.	CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN	29
10.1	Sobre la admisibilidad de los criterios de adjudicación	29
10.2	Sobre las mejoras	31
11.	BAJAS ANORMALES O DESPROPORCIONADAS	32
12.	CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN	33
13.	JUSTIFICACIÓN ARTÍCULO 126 LCSP	34
14.	SUBCONTRATACIÓN	34
15.	RÉGIMEN DE GARANTIAS	35
15.1	Garantía provisional	35
15.2	Garantía definitiva	36
15.3	Garantía complementaria	36
15.4	Plazo de garantía	36
16.	PENALIDADES	36
16.1	Penalidades por Demora	37
16.2	Penalidades por incumplimientos en los rendimientos del programa de trabajos	38
16.3	Penalidades por incumplimientos en riesgos laborales y seguridad y salud	39
17.	MODIFICACIÓN DEL CONTRATO	44
17.1	Circunstancias que autorizan la modificación	44
17.2	Causas de las circunstancias que autoriza la modificación	44
17.3	Naturaleza imprevisible de las causas que determinan la modificación y diligencia necesaria en la elaboración del Proyecto	45
17.4	Alcance y límites de modificación de los capítulos afectados por modificaciones	45
17.5	Modificaciones que pueden introducirse	46
18.	RESOLUCION DEL CONTRATO	46
19.	MEDIDAS ANTIFRAUDE	48
20.	PROTECCION DE DATOS	49
21.	CONFIDENCIALIDAD	49
22.	CONFLICTOS DE INTERESES Y PREVENCION DE CONDUCTAS ANTICOMPETITIVAS	49
22.1	Declaración de conflicto de intereses	49
22.2	Actuación de la mesa en caso de detección de “banderas negras” por el programa MINIERVA	49

22.3	Actuación ante actuaciones colusorias	49
23.	IDONEIDAD	50

1. OBJETO DEL DOCUMENTO

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28.1 de la Ley 9/2023, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), se emite la presente memoria justificativa del expediente, que debe ser objeto de publicidad, conforme al artículo 63.3.a) LCSP, que indica que deberá publicarse al menos la siguiente información:

«La memoria justificativa del contrato, el informe de insuficiencia de medios en el caso de contratos de servicios, la justificación del procedimiento utilizado para su adjudicación cuando se utilice un procedimiento distinto del abierto o del restringido, el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas que hayan de regir el contrato o documentos equivalentes, en su caso, y el documento de aprobación del expediente.»

Por otra parte, el artículo 116.4 de la LCSP exige que en el expediente de contratación se justifique adecuadamente:

- i. La elección del procedimiento de licitación.
- ii. La clasificación que se exija a los participantes.
- iii. Los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera.
- iv. Los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato.
- v. Las condiciones especiales de ejecución del mismo.
- vi. El valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen.
- vii. La necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes; y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional.
- viii. La decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato, en su caso.

En aras a hacer efectivos los principios de transparencia y buena administración, se incluyen en la memoria del contrato todos los aspectos que la LCSP exige que queden justificados en el expediente.

2. ANTECEDENTES

El Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu tomó la iniciativa de impulsar un proyecto que aunaba la promoción del turismo MICE (Meetings, Incentives, Conventions and Exhibitions) junto a la dotación de un equipamiento socio-cultural del máximo nivel, a través de un Palacio de Congresos.

Con fecha 23 de diciembre de 1999 se aprobaron los Pliegos de Condiciones Técnicas y Bases del Concurso de Ideas del Palacio de Congresos de Ibiza. Dicho Concurso fue ganado en el año 2001 por Pesquera Ulargui Arquitectos SLP.

El 25 de julio de 2001 se formalizó con los arquitectos ganadores del Concurso el Contrato para la Redacción del Proyecto y Dirección Facultativa de las Obras del palacio de Congresos, ajustándose a lo estipulado en el punto 15 de los Pliegos y Bases del

Concurso, haciéndose entrega del Proyecto Básico.

Durante el transcurso del proceso, para adecuar los recursos disponibles en el tiempo, se planteó la división de la ejecución posterior de las obras en dos fases, según se establece en el punto 18 de los Pliegos y Bases del Concurso. Una primera fase -con un programa de una sala mediana, hall/exposiciones y salas pequeñas- que pudiese funcionar de manera autónoma y una segunda fase -con la sala grande- que complementase y completase el programa del Palacio de Congresos.

Fruto de esta optimización de recursos en el tiempo, se realiza con fecha 8 de julio de 2002 un Contrato para la Redacción del Proyecto de Ejecución y Dirección Facultativa de las Obras correspondientes a la Fase 1, ajustándose a lo estipulado en los Pliegos y Bases del Concurso, haciéndose entrega del Proyecto de Ejecución y sus posteriores trabajos de Dirección de Obra.

En el año 2007, durante el transcurso de la ejecución de las obras de Fase 1, el Ayuntamiento estima oportuno preparar la redacción de la Fase 2 del Palacio para así poder disponer del documento para licitar las obras una vez se concluya la Fase 1 y se disponga de recursos. Es por ello que el 31 de mayo de 2007 se formaliza el Contrato correspondiente a la Redacción del Proyecto de Ejecución de fase 2, ajustándose a lo estipulado en los Pliegos y Bases del Concurso, haciéndose entrega de dicho Proyecto de Ejecución de la Fase 2.

La situación económica de los años posteriores no hizo aconsejable la licitación de las obras de la Fase 2. Trascurrido un tiempo considerable, con la experiencia de la Fase 1 del Palacio de Congresos de Ibiza en pleno funcionamiento y el nuevo modelo del sector de congresos y turismo en Ibiza, se ha procedido a analizar -con la colaboración del sector- las demandas actuales para el Palacio. Ello en consideración al carácter estratégico del turismo MICE en la reactivación económica de Baleares y su desestacionalización.

Tras ello, los ganadores del concurso, PESQUERA ULARGUI ARQUITECTOS, S.L.P. redactaron el PROYECTO BÁSICO DE LA FASE II DEL PALACIO DE CONGRESOS DE IBIZA y posteriormente el PROYECTO DE EJECUCIÓN DE LA FASE II DEL PALACIO DE CONGRESOS DE IBIZA.

Sobre este último, se emitió el correspondiente informe de supervisión del proyecto en fecha 25-1-2024, conforme al artículo 235 LCSP.

El Pleno de la Corporación aprobó inicialmente, en sesión ordinaria de fecha 01 de febrero de 2024, el proyecto de obras denominado "PROYECTO DE EJECUCIÓN DE LA FASE II DEL PALACIO DE CONGRESOS DE IBIZA", redactado por los arquitectos PESQUERA ULARGUI ARQUITECTOS, S.L.P. (D. Jesús Ulargui Agurruza y D. Eduardo Pesquera González), y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149.1 de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, Municipal y de Régimen Local de las Illes Balears, y se sometió a información pública durante un período de quince días para que, los posibles afectados así como cualquier interesado, puedan consultarlo y formular las alegaciones que estimen oportunas.

En sesión de fecha 12/03/2024, el Pleno aprobó definitivamente el PROYECTO DE EJECUCION DE LA FASE II DEL PALACIO DE CONGRESOS, así como la incoación del expediente de contratación EXP2024/001140 para llevar a cabo la licitación de la Fase II del Palacio de Congresos de Ibiza.

En fecha 18-3-2024 se ha efectuado el acta de replanteo del proyecto, conforme al artículo 236 de la LCSP.

De esta forma se cumple el requisito del artículo 231 LCSP, relativo a la previa elaboración, supervisión, aprobación y replanteo del correspondiente proyecto que definirá con precisión el objeto del contrato, y cuyo contenido es el exigido por el artículo 233.1 LCSP:

- a) Memoria del proyecto, en la que se describe el objeto de las obras, que recoge los antecedentes y situación previa a las mismas, las necesidades a satisfacer y la justificación de la solución adoptada, detallándose los factores de todo orden a tener en cuenta.
- b) Los planos de conjunto y de detalle necesarios para que la obra quede perfectamente definida, así como los que delimiten la ocupación de terrenos y la restitución de servidumbres y demás derechos reales, en su caso, y servicios afectados por su ejecución.
- c) El pliego de prescripciones técnicas particulares, donde se hace la descripción de las obras y se regulará su ejecución, con expresión de la forma en que esta se llevará a cabo, las obligaciones de orden técnico que correspondan al contratista, y la manera en que se llevará a cabo la medición de las unidades ejecutadas y el control de calidad de los materiales empleados y del proceso de ejecución.
- d) Un presupuesto, integrado o no por varios parciales, con expresión de los precios unitarios y de los descompuestos, en su caso, estado de mediciones y los detalles precisos para su valoración. El presupuesto se ordena por obras elementales, en los términos que reglamentariamente se establecen.
- e) Un programa de desarrollo de los trabajos o plan de obra de carácter indicativo, con previsión, en su caso, del tiempo y coste.
- f) Las referencias de todo tipo en que se fundamentará el replanteo de la obra.
- g) El estudio de seguridad y salud o, en su caso, el estudio básico de seguridad y salud, en los términos previstos en las normas de seguridad y salud en las obras.
- h) Cuanta documentación venga prevista en normas de carácter legal o reglamentario:
 - El proyecto incluye un estudio geotécnico de los terrenos sobre los que esta se va a ejecutar
 - El proyecto incluye los informes y estudios previos necesarios para la mejor

determinación del objeto del contrato.

3. OBJETO DEL CONTRATO, DIVISIÓN EN LOTES, TIPO CONTRACTUAL Y RÉGIMEN JURÍDICO

3.1 Objeto del contrato

El objeto del contrato es la ejecución del proyecto de obras “PROYECTO DE EJECUCIÓN DE LA FASE II DEL PALACIO DE CONGRESOS DE IBIZA”, redactado por los arquitectos PESQUERA ULARGUI ARQUITECTOS, S.L.P (EXP2023/023904).

Estas obras se clasifican como de primer establecimiento, reforma, restauración, rehabilitación o gran reparación, definidas en el art. 232.1 a) de la LCSP, por cuanto dan lugar a la creación de un bien inmueble.

Dicho objeto corresponde a los códigos de la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV) de la Comisión Europea que se indica, según Reglamento UE 213/2008:

Código CPV-2008:
45212300 - Trabajos de construcción de edificios culturales y relacionados con el arte.
45213150-9 Trabajos de construcción de edificios de oficinas
45212340-Trabajos de construcción de salas de conferencias
45212321-2 Trabajos de construcción de auditorios

3.2 División en lotes

La regla es la divisibilidad en lotes, debiendo justificarse la no división en lotes, que queda reflejada en el artículo 99.3 de la LCSP.

No obstante, el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos, que deberán justificarse debidamente en el expediente, salvo en los casos de contratos de concesión de obras.

Las prestaciones señaladas como objeto del contrato están integradas en un único lote, no implicando con ello la existencia de restricciones a la libre concurrencia.

En este caso la motivación de licitar un único lote se basa en que la realización independiente de las diferentes prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultaría o pondría en riesgo su correcta ejecución desde el punto de vista técnico.

El objeto del contrato son las obras de ejecución de un edificio, que es, en última instancia, un conjunto coordinado de sistemas constructivos (cimentación y estructura, envolvente, compartimentación, acabados, instalaciones, mobiliario y equipamiento) y el aparcamiento, del que se prevé su recepción parcial para cumplir con los hitos de la subvención que se dirá.

Todos estos sistemas, partes y elementos, deben satisfacer en su conjunto los requisitos y prestaciones que define y desarrolla el marco normativo vigente (Ley de Ordenación y

Código Técnico de la Edificación, junto con el resto de normativa sectorial y urbanística).

Para ello es fundamental la correcta integración y coordinación de todos los elementos.

La división en lotes de las obras, y su ejecución por contratistas diferentes, podría imposibilitar la necesaria coordinación de las diferentes prestaciones.

Por todo ello, concurren razones técnicas y económicas para la no división en lotes.

3.3 Tipo contractual

El contrato objeto de la presente licitación se califica de obras, de conformidad con el artículo 13 de la LCSP.

El contrato abarca la totalidad del objeto preciso para cubrir tal necesidad, sin que se haya fraccionado irregularmente (arts. 63.3.a, 116.1, 2 y 4.e) de la LCSP y 73 del RGLCAP).

3.4 Régimen jurídico

Atendiendo al objeto del contrato, este se somete a las normas de Derecho administrativo.

Al tratarse de un contrato administrativo, este se registrará, en cuando a su preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción, por la LCSP y sus disposiciones de desarrollo.

De forma supletoria, se aplicarán las restantes normas de Derecho administrativo y, en su defecto, las normas de Derecho privado.

4. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD A CUBRIR

4.1 Descripción de la necesidad

La economía de Eivissa está principalmente centrada en el sector turístico, que constituye su motor económico, poniéndose de manifiesto algunos déficits estructurales que dificultan el desarrollo sostenible del sector turístico de Eivissa a medio y largo plazo.

Uno de los principales retos que se plantean en este ámbito es el de la estacionalidad. La concentración de la actividad económica derivada del turismo durante ciertos meses del año produce importantes desequilibrios, lo cual ha llevado a plantear la necesidad de ofrecer nuevos productos y mercados que alarguen la temporada. Con esta intención se pretende impulsar la implantación en Eivissa del llamado turismo de reuniones, incentivos, congresos y exposiciones, denominado por sus siglas en inglés como Turismo MICE (Meetings, Incentives, Conventions & Events).

La necesidad de impulsar este nuevo tipo de turismo viene siendo apuntada por el sector turístico de Eivissa y ha quedado plasmada en diversos estudios sobre nuevas estrategias de desarrollo turístico.

En este contexto general de promoción de esta forma de turismo profesional o de reuniones se enmarca el proyecto relativo a la construcción de la Fase II del Palacio de Congresos de Santa Eulària des Riu, con el cual se pretende, no sólo contribuir con carácter general al desarrollo sostenible y competitivo del sector turístico de la isla de Eivissa y, por tanto, del conjunto de su economía, sino también consolidar su imagen como un punto de referencia social y económico, tanto en el ámbito nacional como internacional.

Las necesidades administrativas a satisfacer de la parte financiada con fondos MRR, “Aparcamiento” de la Fase II del Palacio de Congresos de Ibiza, los hitos y objetivos que se deben cumplir, así como los plazos temporales para su cumplimiento son los siguientes:

- Eje 1: Transición verde y sostenible.
 - o Gestión de uso público en espacios naturales y turísticos.
 - o Adaptación al cambio climática del destino y sus infraestructuras.
- Eje 2: Eficiencia energética.
 - o Instalación de sistemas para el ahorro de energía y limitación de la demanda energética.
 - o Recarga para vehículos eléctricos.
- Eje 3: Transición Digital.
 - o Sistema de monitorización de la energía generada mediante sistema fotovoltaico.
- Eje 4: Competitividad. Aparcamiento inteligente
 - o Aparcamiento inteligente

4.2 Justificación de la competencia ejercida

La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Regimos Local (LBRL) faculta a los municipios a promover y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacerlas necesidades y aspiraciones vecinales dentro del ámbito de sus competencias.

La explotación del Palacio de Congresos opera actualmente bajo la modalidad de gestión directa, a través de la sociedad mercantil local SANTA EULÀRIA DES RIU XXI, S.A.U., empresa pública participada al 100% por el Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu.

Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 25, 26 y 86 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de régimen local (en adelante, LBRL) en relación al artículo 29 de la Ley 20/2006, 15 diciembre, municipal y régimen local, no estamos ante la prestación de un servicio público *estricto sensu*.

Así consta en el informe 5/2012, de 21 de diciembre, en relación al Palau de Congresos de Palma, en el que la JCCAIB concluye respecto del uso propuesto:

“En este sentido, cabe señalar que en principio la actividad de gestión y explotación de un conjunto integrado por un hotel, un palacio de congresos y un

aparcamiento no puede calificarse como actividad de servicio público, dado que no ha sido atribuida por una norma a la esfera de competencias de ninguna administración pública ni satisface las necesidades de los ciudadanos, y dado que, si se calificase así, esto significaría dar un sentido excesivamente amplio al término. Sin embargo, no cabe duda de que la actividad de explotación del palacio de congresos es una actividad que puede ser prestada por un particular pero que también responde al interés general y, por tanto, nada obstaría a calificarla como actividad privada de interés público.”

El Ayuntamiento considera la actividad como de utilidad pública, en el sentido de lo dispuesto en el art. 96 del TRRL, relativo a la iniciativa de las Entidades locales para el ejercicio de actividades económicas, en su redacción tras la reforma que efectuó la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local (en adelante, LRSAL), que utiliza la expresión “*iniciativa económica local*” en un sentido amplio, para acoger tanto la iniciativa que da lugar a servicios públicos económicos, como la iniciativa que da lugar a otras actividades económicas distintas de los servicios públicos.

La actividad proyectada se efectuará en régimen de concurrencia con el sector privado, en relación con alguna de las actividades a realizar, pero éstas serían excepcionales; la gran parte supone una actividad complementaria a la actividad privada que actualmente se realiza en Eivissa, a la que la actividad proyectada pretende dar apoyo.

La gestión del espacio se prevé que favorecerá y no restringirá injustificadamente la concurrencia empresarial y no se limiten innecesaria, desproporcionada o discriminatoriamente el acceso a la actividad, para minimizar la afectación a la competencia.

Como señala la CNMC, se pondera que el interés público perseguido no implica un daño a la competencia derivado las posibles ventajas competitivas que se puedan establecer a favor del prestador público, por cuanto se estima que coadyuva en el desarrollo de una actividad de interés para el sector turístico en el que no entra en posición de competidor y no existen alternativas menos restrictivas de la competencia para conseguir la finalidad perseguida.

El Municipio, previamente a la licitación del contrato de explotación acordará la modalidad de gestión del servicio, garantizando la estabilidad presupuestaria y la sostenibilidad financiera en el ejercicio de sus competencias, estableciendo su régimen jurídico donde se declare que la actividad la asume la propia administración y el reglamento de servicio donde se determine alcance de prestaciones a favor de los ciudadanos/usuarios y aspectos de carácter jurídico, económico y administrativo de la prestación del servicio de acuerdo con lo previsto en los artículos 284.2 y 285.2 de la LCSP, en relación a la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y sostenibilidad de la Administración Local y en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Es de destacar que la actividad se ejercerá en régimen de libre competencia por lo que no resulta de aplicación el artículo 94 de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, municipal y de régimen local, que exige acuerdo por mayoría absoluta del Pleno municipal el ejercicio

de actividades económicas en régimen de monopolio y la aprobación de la forma concreta de gestión del servicio correspondiente.

5. ASPECTOS ECONOMICOS DEL CONTRATO

5.1 Presupuesto base de licitación

Seguidamente se indica el presupuesto base de licitación, según lo exigido por el artículo 100.2 LCSP:

Importe IVA excluido: 27.921.563,53 €
IVA: 5.863.528,34 €
Total: 33.785.091,87 €

Al estar financiada parcialmente esta obra con fondos europeos, de acuerdo con lo previsto en el Art.80.2 de la Ley 12/1998, del Patrimonio Histórico de Illes Balears - modificado por la disposición final sexta de la Ley 4/2021, de medidas extraordinarias y urgentes para ejecutar las actuaciones y los proyectos que se deban financiar con fondos europeos en el marco del PRTR-, no es necesario incluir una partida de importe igual o superior al 1,5 por cien a destinar a la conservación, restauración, protección, enriquecimiento, investigación, documentación, difusión, puesta en valor o en uso o redacción de instrumentos de protección del patrimonio histórico, patrimonio inmaterial o fomento de la creatividad artística.

5.2 Sistema de determinación del precio

El presupuesto del contrato se ha formulado en términos de precios unitarios referidos a las distintas componentes de la prestación o a las unidades que se entreguen o ejecuten.

El cálculo de los precios de las distintas unidades de obra se basa en la determinación de los costes directos e indirectos precisos para su ejecución.

En el Proyecto consta debidamente el desglose de costes, en el que se indican, de forma con desagregación de género y categoría profesional, los costes salariales estimados a partir del convenio laboral de referencia.

Los costes salariales se han estimado a partir del Convenio colectivo del sector de la construcción de les Illes Balears (código de convenio 07000335011981), inscrito y depositado en el Registro de Convenios Colectivos de les Illes Balears mediante Resolución del consejero de Empresa, Empleo y Energía de 16-2-2024 y publicado en el BOIB N28 DE 24-2—2024.

El desglose de costes salariales por categoría profesional se refleja en el anejo "Justificación de precios" del proyecto de referencia.

El Convenio no establece desagregación por género, por lo que no existen diferencias por este motivo. Para el cálculo del valor estimado del contrato se han tenido en cuenta los costes derivados del Convenio colectivo del sector de la Construcción, así como los

precios de mercado. Además, se incluye los costes derivados de la ejecución material, los gastos generales y el beneficio industrial.

No se incluye, en ningún caso, en los precios considerados, ninguna partida correspondiente al Impuesto sobre el Valor Añadido (I.V.A.), ni en los precios en sí ni en ninguno de sus componentes.

Se utilizan los criterios establecidos en el proyecto de obras de acuerdo con lo previsto en el artículo 131 del Reglamento General de Contratos, y en cuanto al margen operacional, siempre en su grado mínimo: 13% GG y 6% BI.

El cálculo de los precios de las distintas unidades de obra se basa en las determinaciones establecidas en el Proyecto de obras:

Costes directos:	22.777.308,42€
Costes indirectos:	686.190,34€
Costes salariales:	4.883.548,18€
Costes tarifa gestión de residuos (sin IVA):	277.615,22€

5.3 Valor estimado del contrato

A efectos de dar cumplimiento al artículo 101 de la LCSP, el valor estimado del contrato asciende a:

Importe IVA excluido:	27.921.563,53 €
10% Posible incremento de gasto obra realmente ejecutada*	2.792.156,35 €
Posible modificación redes de servicios	279.215,64 €
Posible modificación restos arqueológicos	279.215,64 €
Posible modificación vigilancia y control de la seguridad y salud en obra	279.215,64 €
Posible modificación por problemas nivel freático	1.396.078,18 €
Opción de posibles mejoras a ofertar por los licitadores	2.466.163,81 €
Total Valor Estimado**:	35.413.608,79 €

El citado importe está integrado por la estimación del importe máximo pagadero por la Administración, sin incluir el IVA.

* De acuerdo con el artículo 309 de la LCSP, se propone el compromiso del 10% del importe de adjudicación del contrato al efecto de poder hacer frente al posible incremento

de gasto, como consecuencia de variaciones de unidades de obra realmente ejecutadas sobre las previstas en las mediciones del proyecto.

** No se prevén prórrogas del contrato.

5.4 Consignación presupuestaria

Respecto a la aplicación presupuestaria, con indicación de las anualidades que procedan (artículo 35.1 I) LCSP), se propone la siguiente programación de los trabajos a efectos de coste, con cargo a la aplicación presupuestaria 4321.60906:

ANUALIDAD	BASE IMPONIBLE	IVA (21%)	TOTAL ANUAL	PARTIDA PRESUPUESTARIA
2024	3.688.841,80 €	774.656,78 €	4.463.498,58 €	432.160.906
2025	9.924.770,57 €	2.084.201,82 €	12.008.972,39 €	432.160.906
2026	12.962.935,41 €	3.000.167,53 €	15.685.151,85 €	432.160.906
2027	1.345.015,74 €	282.453,31 €	1.627.469,05 €	432.160.906
TOTAL CONTRATO	27.921.563,53 €	6.141.479,44 €	33.785.091,87 €	432.160.906

Considerando que la ejecución del contrato se extiende a lo largo de dos o más ejercicios presupuestarios se tendrá en cuenta lo previsto en la normativa presupuestaria correspondiente (artículo 174.2 a) del TRLHL) para los gastos plurianuales.

Cuando las características de la obra obliguen a modificar los porcentajes establecidos en este precepto, se adoptará previamente el acuerdo plenario correspondiente.

El ritmo de ejecución de las obras se ajustará al de su financiación, salvo que al adjudicatario le resulte más conveniente u operativo ejecutar a un ritmo superior al de financiación, previa autorización del director de obra. Aún en este caso, la certificación de obra y su facturación se deberá adaptar al crédito previsto para la financiación de la inversión no pudiéndose reconocer obligaciones por encima del crédito previsto para cada anualidad, salvo en caso de reajuste de anualidades.

5.5 Financiación por otras entidades

El presente contrato contempla las obras requeridas para la ejecución del proyecto denominado Fase II. Palacio de Congresos de Ibiza, de cuyo proyecto se encuentra financiada "Aparcamiento de la Fase II del Palacio de Congresos de Ibiza" a través del Plan de diversificación de la oferta turística y aumento de la competitividad del sector MICE, dentro en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - Financiado por la Unión Europea – Next Generation EU.

Como establece la Resolución de 10 de marzo de 2023, de la Dirección General de Contratación, por la que se da publicidad a la instrucción 2/2023 en relación con los contratos públicos financiados con fondos procedentes del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia en ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia se debe dejar constancia de la verificación de la ausencia de doble financiación del contrato.

A este fin, se incluye en el expediente el cuestionario de autoevaluación relativa al estándar mínimo según modelo del anexo II.B.6 Orden HAC/1030/2021, de acuerdo con el anexo III.D como referencia orientativa para facilitar el cumplimiento de los requerimientos sobre la compatibilidad con el régimen de ayudas de Estado y prevención de la doble financiación.

Asimismo, el Pliego incluye la obligación para contratista y subcontratista de aportar el compromiso de cumplimiento de los principios transversales establecidos en el PRTR y que pudieran afectar al ámbito objeto de gestión de acuerdo con el modelo que se incorpora, manifestando que no incurre en doble financiación y que, en su caso, no le consta riesgo de incompatibilidad con el régimen de ayudas de Estado.

Se incluye:

- a. Tanto en su encabezamiento como en su cuerpo de desarrollo la referencia: «Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - Financiado por la Unión Europea – Next Generation EU». Deberán exhibir de forma correcta y destacada el emblema de la UE con la declaración: "*financiado por la Unión Europea – Next Generation EU*", e incluir el logo del NG-UE y PRTR, disponibles en el enlace <https://planderecuperacion.gob.es/identidad-visual>
- b. El Número de identificación de contrato en la Plataforma de Contratación del Sector Público o de convocatoria de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) en la fase de gasto en la que dicha información esté disponible.
- c. Las declaraciones responsables que se establecen en el Anexo IV de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, que se recogen, adaptadas, como anexos del PCAP.

Este contrato estará sujeto a las obligaciones en materia de comunicación; controles de la Comisión Europea, la Oficina de Lucha Antifraude, el Tribunal de Cuentas Europeo y la Fiscalía Europea y el derecho de estos órganos al acceso a la información sobre el contrato, en especial para evitar el fraude, el favoritismo, la corrupción y la doble financiación; así como a las normas sobre conservación de la documentación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 132 del Reglamento Financiero de la Unión Europea.

5.6 Estabilidad presupuestaria

En el expediente consta justificado que la iniciativa no genera riesgo para la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal y, conforme al artículo 86.1 LBRL conteniente un análisis del mercado, relativo a la oferta y a la demanda existente, a la

rentabilidad y a los posibles efectos de la actividad local sobre la concurrencia empresarial.

Conforme a lo previsto en el art. 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y a la Disposición Adicional 3.ª de la LCSP, se requiere incorporar al expediente la valoración de las repercusiones del contrato en el cumplimiento por parte del Ayuntamiento, de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. En este sentido hay que observar que se trata de un contrato que da cobertura a una necesidad NUEVA y que tendrá continuidad en los ejercicios siguientes.

5.7 Forma de pago

Mediante certificaciones mensuales, de acuerdo con lo previsto en el Art. 240 de la LCSP y el Art. 150 del RGLCAP.

Las certificaciones mensuales de la obra ejecutada conforme al proyecto durante el periodo de tiempo que consta en el programa de trabajos, cuyos abonos tienen el concepto de pagos a cuenta sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final y sin suponer en forma alguna, aprobación y recepción de las obras que comprenden.

Se prevé la recepción parcial del aparcamiento.

Una vez ejecutada la totalidad del contrato, la recepción final, mediante acta de recepción positiva comenzando entonces el plazo de garantía.

Será necesaria la presentación de la correspondiente factura y la conformidad de la Administración. La factura presentada deberá incluir todas las menciones legalmente obligatorias y podrá ser expedida por medios electrónicos, conforme a lo previsto en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público. A los efectos de su identificación, la factura deberá incluir la identificación del órgano administrativo con competencia en materia de contabilidad pública, así como la identificación del órgano de contratación y del destinatario.

5.8 Revisión de precios

La duración estimada de las obras es superior a 12 meses (1 año), por lo que, conforme a lo dispuesto en el artículo 103.5 de la LSCP y en el artículo 8 del Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, aplicaría la revisión de precios cuando el contrato se hubiese ejecutado, al menos, en el 20 por ciento de su importe y hubiese transcurrido un año desde su formalización.

En consecuencia, el primer 20 por ciento ejecutado y el importe ejecutado en el primer año transcurrido desde la formalización quedarán excluidos de la revisión.

En ese caso, la fórmula de aplicación sería la FÓRMULA 811, de acuerdo con el Real

Decreto 1359/2011, de 7 de octubre:

8. OBRAS DE EDIFICACIÓN

FÓRMULA 811. Obras de edificación general.

$$Kt = 0,04At /A0 + 0,01Bt /B0 + 0,08Ct /C0 + 0,01Et /E0 + 0,02Ft /F0 + 0,03Lt /L0 + 0,08Mt /M0 + 0,04Pt /P0 + 0,01Qt /Q0 + 0,06Rt /R0 + 0,15St /S0 + 0,02Tt /T0 + 0,02Ut /U0 + 0,01Vt /V0 + 0,42$$

6. PLAZOS DEL CONTRATO

6.1 Duración del contrato

La duración del contrato se establece entre la fecha de formalización del contrato y la fecha de recepción de la obra, sin perjuicio de la pervivencia de la relación contractual hasta la fecha en que legalmente proceda la devolución de la garantía definitiva.

El plazo para la recepción de la obra se establece en **30 meses** a contar desde la firma del acta de replanteo de las obras.

De conformidad con el artículo 237 de la LCSP, la ejecución del contrato de obras comenzará con el acta de comprobación del replanteo, que deberá producirse el día **15 de septiembre de 2024**.

La ejecución de las obras se paralizará entre los días 15 de junio al 15 de septiembre de 2025, dada la necesidad de realizar las obras que puedan causar molestias fuera de la temporada de mayor intensidad turística.

6.2 Programa de trabajo

La duración estimada de las obras es de 27 meses de trabajo efectivos, debido a que deberán paralizarse desde el 15 de junio al 15 de septiembre de 2025, por lo que el programa de trabajo que presente el licitador deberá ajustarse a tal circunstancia, sin que pueda el contratista reclamar nada en concepto de suspensión de obras.

Durante el periodo de suspensión de las obras anteriormente citado, la contratista tendrá las obligaciones derivadas de la ejecución de la obra, incluyendo la limpieza, mantenimiento, vigilancia, seguridad y salud, y custodia de los materiales, etc.

6.3 Hitos y objetivos

Según la resolución de concesión de subvención directa por parte de la Consellería de Turismo, Cultura y Deportes, en el marco del PRTR, financiado por la Unión Europea, Next Generation EU, notificada el 22 de noviembre de 2023, el apoyo financiero queda sujeto a que la ejecución de las actuaciones incluidas en el PSTD, de la siguiente manera:

- En el cuarto trimestre de 2024, ha de estar ejecutado como mínimo el 15% del subproyecto APARCAMIENTO (que incluye la instalación de las placas solares).

- El 30 de junio de 2026 ha de estar finalizado y justificado el subproyecto, APARCAMIENTO (que incluye la instalación de las placas solares).

De forma que se considera de SUMA IMPORTANCIA el cumplimiento de los siguientes hitos que constituyen plazos parciales del contrato:

HITO		TRABAJOS COMPLETADOS	FECHA CUMPLIMIENTO
1	CRÍTICO	Ejecución del 15% del aparcamiento subterráneo objeto de ayuda PRTR	31/12/2024
2	NO CRÍTICO	Certificación sobre la fecha de terminación de cada uno de los plazos parciales	31/3/2025
3	NO CRÍTICO	Certificación sobre la fecha de terminación de cada uno de los plazos parciales	30/6/2025
4	NO CRÍTICO	Certificación sobre la fecha de terminación de cada uno de los plazos parciales	30/09/2025
5	NO CRÍTICO	Certificación sobre la fecha de terminación de cada uno de los plazos parciales	31/12/2025
6	NO CRÍTICO	Certificación sobre la fecha de terminación de cada uno de los plazos parciales	31/3/2026
7	CRÍTICO	Finalización de los trabajos del aparcamiento	30/06/2026 RECEPCIÓN PARCIAL DE LAS OBRAS
8	NO CRÍTICO	Certificación sobre la fecha de terminación de cada uno de los plazos parciales	30/09/2025
9	NO CRÍTICO	Certificación sobre la fecha de terminación de cada uno de los plazos parciales	31/12/2026
10	CRÍTICO	Finalización de los trabajos	28/02/2027 RECEPCIÓN TOTAL DE LAS OBRAS

No se prevén otras suspensiones ni prórrogas del contrato. Sin perjuicio de lo anterior, si fuese necesario suspender o prorrogar el contrato por circunstancias excepcionales, se actuaría de acuerdo con lo establecido en la LCSP.

6.4 Plazos de parciales del conjunto del contrato (máximos)

a) Desde la firma del contrato:

Presentación del Plan de Seguridad y Salud:	15 días a partir de la firma del contrato y siempre antes del acta de comprobación del replanteo.
Presentación del Plan de Residuos:	15 días a partir de la firma del contrato y siempre antes del acta de comprobación del replanteo.
Presentación del Plan de Gestión Ambiental:	15 días a partir de la firma del contrato y siempre antes del acta de comprobación del replanteo
Presentación del Programa de Trabajo:	15 días a partir de la firma del contrato y siempre antes del acta de comprobación del replanteo. El Programa de trabajo deberá prever la ejecución conjunta y coordinada de las obras incluidas en los dos proyectos objeto de este contrato a fin de dar cumplimiento a los hitos definidos en este Pliego, teniendo en cuenta las particularidades de ejecución de las obras durante la temporada turística estival.
Firma del acta de comprobación del replanteo:	Plazo máximo de 1 mes para suscribir el acta de comprobación del replanteo a partir de la firma del contrato.
Relación detallada:	<p>En el plazo de 30 días desde la formalización del contrato, la persona contratista presentará a la Administración relación detallada de los siguientes extremos</p> <p>a) Maquinaria, medios auxiliares, servicios, instalaciones y construcciones provisionales que se habrán de emplear en la ejecución de los trabajos.</p> <p>b) Relación numerada, por oficios y categorías, del personal que pondrá al servicio de las obras.</p>

	<p>c) En su caso, propuesta de modificación del personal técnico de la empresa adscrito con carácter permanente a la obra, según la documentación presentada para el cumplimiento de lo exigido en la cláusula 9.2.1.1.e) del presente pliego.</p> <p>El personal técnico propuesto deberá reunir los requisitos de titulación, número, especialización y experiencia exigidos al efecto en el anexo IV.</p>
--	--

b) Desde la fecha de acta de comprobación del replanteo:

Fecha de inicio de las obras:	El día siguiente al de la firma del acta de comprobación de replanteo
Disponibilidad oficina:	Será obligación del adjudicatario la disposición de los medios materiales y técnicos necesarios, para la ejecución del contrato, entre las que habrá de contarse con oficinas en obra con dotación suficiente para ubicar al equipo del proyecto con los medios técnicos adecuados, así como una sala para organizar cuantas reuniones que sean necesarias con usuarios, técnicos o el personal del Ayuntamiento o la DF.
Acceso sistema informático:	El acceso a los sistemas informáticos, y a la información que genere la prestación del servicio se realizará a través de una solución de comunicaciones a acordar en el inicio de los trabajos, siempre sin coste alguno para el ayuntamiento, previa aprobación del Director/a del Contrato.

c) Desde fecha de comprobación y puesta en marcha de las instalaciones:

Plan de mantenimiento definitivo:	En el plazo de 15 días naturales desde el siguiente a la fecha de comprobación y puesta en marcha de las instalaciones, el contratista deberá presentar para su informe favorable por el responsable del contrato, un plan de mantenimiento definitivo
-----------------------------------	--

Plan de calidad	En el plazo de 15 días naturales desde el siguiente a la fecha de comprobación y puesta en marcha de las instalaciones, el contratista deberá presentar para su informe favorable por el responsable del contrato, un plan de calidad desarrolle debidamente la prestación, una vez obtenida la información necesaria tras la finalización de obra, y sin que se permita la modificación de la oferta presentada por el adjudicatario.
-----------------	--

7. JUSTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO, TRAMITACIÓN Y FORMA DE ADJUDICACIÓN

7.1 Tipo de tramitación: Urgente

El art 119 de la LCSP permite la tramitación urgente de los expedientes correspondientes a los contratos cuya adjudicación sea preciso acelerar por razones de interés público.

En el presente contrato existen razones de interés público que justifican que el expediente sea tramitado como urgente.

El proyecto está cofinanciado en el marco del instrumento de financiación NEXT GENERATION EU.

En la Resolución por la cual se concede la subvención directa al Ayuntamiento se establecen una serie de requisitos de obligado cumplimiento.

Entre estos requisitos, se encuentran la obligatoriedad de ejecutar el proyecto dentro de unos hitos temporales que se recogen en el pliego de cláusulas administrativas particulares. Especial importancia tienen los hitos críticos, cuyo incumplimiento lleva aparejada la pérdida de la subvención. Este hecho justifica que la adjudicación se acelere, en aras de garantizar el cumplimiento de los hitos temporales y con ello la financiación de la obra.

Igualmente, se somete a la Ley 4/2021, de 17 de diciembre, de medidas extraordinarias y urgentes para ejecutar las actuaciones y los proyectos que deben financiarse con fondos europeos en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia:

Artículo 7. Tramitación de urgencia y despacho prioritario de los procedimientos que comporten expedientes de gasto.

1. Mediante esta ley se declara que a todas las actuaciones y los procedimientos administrativos que comporten expedientes de gasto que deban financiarse con los fondos procedentes del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y del REACT-EU se les debe aplicar la tramitación de urgencia y el despacho prioritario, en los términos previstos, respectivamente, en los artículos 33 y 71 de la Ley

39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

De acuerdo con esta declaración legal, la tramitación de urgencia y el despacho prioritario en cada caso no requieren ninguna motivación específica.

2. En ningún caso deben reducirse los plazos correspondientes a la presentación de solicitudes y de recursos.

3. En el ámbito específico de la contratación pública, debe aplicarse la tramitación urgente del expediente a la que se refieren el artículo 119 y el resto de disposiciones concordantes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, con las particularidades que se establecen en el artículo 50.1 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y también el despacho prioritario que regula el artículo 50.2 del mencionado Real decreto-ley.

El citado artículo 50.1 del Real Decreto-ley 36/2020, sobre la tramitación de urgencia:

1. Al licitar los contratos y acuerdos marco que se vayan a financiar con fondos procedentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, los órganos de contratación deberán examinar si la situación de urgencia impide la tramitación ordinaria de los procedimientos de licitación, procediendo aplicar la tramitación urgente del expediente prevista en el artículo 119 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre. En aquellos casos en los que los órganos de contratación justifiquen el recurso a la tramitación urgente, las siguientes especialidades podrán ser de aplicación:

a) Los plazos fijados para la tramitación del procedimiento abierto podrán reducirse hasta la mitad por exceso, salvo el plazo de presentación de proposiciones, que los órganos de contratación podrán reducir hasta un mínimo de quince días naturales contados desde la fecha del envío del anuncio de licitación.

(...)

e) La aplicación de las reducciones de plazos contempladas en los apartados a) y d) anteriores a los contratos de obras, suministros y servicios sujetos a regulación armonizada requerirá que en el expediente se incluya la declaración de urgencia hecha por el órgano de contratación, debidamente motivada, motivación que deberá ser incluida igualmente en el anuncio de licitación. Dichas reducciones de plazos no se aplicarán en la adjudicación de los contratos de concesiones de obras y concesiones de servicios sujetos a regulación armonizada cualquiera que sea el procedimiento de adjudicación utilizado, no siendo los plazos a que se refieren dichos apartados, en estos contratos, susceptibles de reducción alguna.”

Además, debe tenerse en cuenta que, los dos proyectos que van a ejecutarse se desarrollan en zona turística, por lo que, durante el periodo establecido entre los meses

de junio y septiembre, ambos incluidos, no se podrán llevar a cabo ningún tipo de obra que supere los límites de ruido establecidos en la Ordenanza municipal reguladora del ruido y las vibraciones, quedando prohibido el uso de maquinaria pesada, cumpliendo de este modo la normativa del propio Ayuntamiento.

7.2 Procedimiento abierto y sujeto a regulación armonizada

Dado el valor estimado del contrato, el procedimiento a utilizar para la adjudicación del contrato será el Procedimiento abierto.

A los efectos que proceda, se hace constar que se trata de un contrato sujeto a regulación armonizada (SARA), por superar el umbral a partir del cual es obligatorio.

Se consideran contratos sujetos a regulación armonizada, los contratos que cumplan a partir del primero de enero de 2024, según Orden HFP/1352/2023, de 15 de diciembre con los siguientes umbrales y condiciones:

- 1.- Contratos de obras, de concesión de obras y de concesión de servicios cuyo valor estimado sea igual o superior a 5.538.000 euros.

El plazo de presentación de proposiciones no será inferior a 35 días, para los contratos de obras, reduciéndose a 15 días en el caso de tramitación urgente.

7.3 Régimen cualificado de publicidad

Los contratos sujetos a regulación armonizada, se encuentran sometidos a un régimen cualificado de publicidad a nivel de la Unión Europea.

En ese sentido, el artículo 134 de la LCSP, prevé que los anuncios de información previa se publicarán a elección del órgano de contratación, en el Diario Oficial de la Unión Europea o en el perfil de contratante del órgano de contratación, que se encuentre alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público o servicio de información equivalente a nivel autonómico.

No obstante, cuando se trate de contratos sujetos a regulación armonizada existe la obligación de que, la licitación deberá publicarse, además, en el Diario Oficial de la Unión Europea, debiendo los poderes adjudicadores poder demostrar la fecha de envío del anuncio de licitación. En este caso, la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea confirmará al poder adjudicador la recepción del anuncio y la publicación de la información enviada, indicando la fecha de dicha publicación. Esta confirmación constituirá prueba de la publicación.

8. UNIDAD ENCARGADA DE LA EJECUCIÓN Y RESPONSABLE DEL CONTRATO

Deberá procederse al nombramiento del responsable del contrato según lo que dispone el artículo 62 de la LCSP. De acuerdo con el artículo 62.2 de la LCSP, las facultades del responsable del contrato serán ejercidas por el director facultativo.

Dado que la dirección facultativa será objeto de un contrato de servicios, distinto del presente, se procederá a su designación por el órgano de contratación con carácter previo al inicio de la ejecución del presente contrato.

9. CRITERIOS DE SOLVENCIA

9.1 Clasificación del contratista

De acuerdo con el artículo 77.1.a) de la LCSP, por ser el valor estimado del contrato superior a 500.000 euros, será requisito indispensable que el empresario se encuentre debidamente clasificado como contratista de obras.

A tal efecto, en base a lo establecido en los artículos 11, 25, 26 y 36 del RD 1098/2001 por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP), y considerando el artículo 79.5 de la LCSP, se prevé la siguiente clasificación:

Clasificación del contratista		
Grupo	Subgrupo	Categoría
C Edificaciones	2 Estructuras de fábrica u hormigón	6

Por lo que respecta al Grupo C Edificaciones, se corresponde el objeto principal del contrato: la construcción del Edificio de la Fase II del Palacio de Congresos.

En cuanto a los subgrupos, se han tenido en cuenta las reglas establecidas en el artículo 36 del RGLCAP, y se entiende que las obras no presentan singularidades no normales o generales a las de su clase por lo que no se extiende la exigencia de clasificación a otros subgrupos.

La categoría elegida es 6, de acuerdo con el artículo 26 del RGLCAP, para los contratos de obras cuyo valor estimado es superior a 5.000.000,00€.

9.2 Solvencia económica y financiera y técnica

Por otro lado, para los casos previstos en el artículo 78 de la LCSP (empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo), será preciso acreditar la solvencia.

En tal caso, se proponen a continuación los medios de acreditación:

a) Solvencia económica y financiera

Para participar en la licitación la empresa debe presentar una declaración responsable en la cual se indique el volumen anual de negocio de los tres últimos ejercicios.

Medios: Se entiende que la solvencia es suficiente si el volumen anual de negocio declarado por la entidad en el mejor de los tres últimos ejercicios es igual o superiora la anualidad media del presupuesto sin IVA, que se calculará dividiendo el presupuesto de licitación sin IVA entre el número de meses del plazo y multiplicando esta cantidad por 12.

Criterios de selección y requisitos mínimos: El licitador propuesto como adjudicatario tendrá que acreditar el volumen de negocio declarado con la presentación de las cuentas anuales depositadas en el Registro Mercantil o de cualquier modelo oficial declarado ante la Agencia Tributaria en el cual quede reflejado el volumen anual de negocio, mediante el «certificado de importe neto de la cifra de negocios» expedido por la AEAT (además de con la aportación del resumen de la declaración del IVA presentada a Hacienda, modelo 390

Los criterios de solvencia económica señalados se considera que permiten acreditar que el contratista tiene a su disposición los recursos económicos mínimos para ejecutar el contrato, teniendo en cuenta las previsiones de necesidad de recursos económicos que necesitaría apalancar para poder hacer frente e los gastos del mismo y a las condiciones de pago del contrato y así como al periodo medio de pago de este Ayuntamiento. Para facilitar una mayor concurrencia, se prevén dos medios alternativos para acreditar dicha solvencia, sencillos de aportar para los contratistas y de analizar para el órgano de selección.

En cuanto a la forma de acreditar la solvencia económica y financiera, se incluye como forma de acreditar el volumen de negocio de las empresas el «certificado de importe neto de la cifra de negocios» expedido por la AEAT (además de con la aportación del resumen de la declaración del IVA presentada a Hacienda, modelo 390).

b) Solvencia técnica

De acuerdo con el Art. 88.3 de la LCSP, la solvencia técnica se efectuará mediante la relación de obras ejecutadas en los últimos cinco años, que sean del mismo grupo o subgrupo de clasificación que el correspondiente al contrato, cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70% de la anualidad media del contrato.

Medios: Relación de las obras ejecutadas en el curso de los últimos cinco años avalada por certificados de buena ejecución.

Criterios de selección y requisitos mínimos:

Para participar en la licitación la empresa debe aportar la declaración responsable relativa a la relación de las principales de obras de igual o similar naturaleza realizadas en el curso de los cinco últimos años.

Se entenderá por “contratos similares” aquellos que sean del mismo grupo y subgrupo de clasificación al que corresponda el lote o contrato en cuestión, o del grupo y subgrupo más relevante para el contrato si este incluye trabajos correspondientes a diferentes subgrupos, o cuyas unidades de obra sean coincidentes al menos en un 50% a las que

son objeto del contrato al que se concurre y su importe acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70% de la anualidad media del contrato, circunstancia esta que tendrá que acreditar el interesado. También se considerarán similares aquellos contratos cuyos tres primeros dígitos del CPV coincidan con los del contrato que se licita.

El licitador propuesto como adjudicatario tendrá que acreditar las obras ejecutadas con los certificados de buena ejecución que tienen que incluir importe, fecha y lugar de ejecución de las obras. Además, se debe precisar si se llevaron a cabo según las reglas por las cuales se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término.

En cuanto a la solvencia técnica o profesional, se ha optado por la experiencia en la ejecución de trabajos similares, prevista en el artículo 88.1.a) LCSP (relativa a los contratos de obras), por considerar que esa experiencia, acreditados con los correspondientes certificados de buena ejecución, avalan la capacidad técnica del adjudicatario para ejecutar el contrato.

9.3 Habilitación profesional o empresarial

Para poder ejecutar este contrato es necesario que el adjudicatario esté inscrito en el Registro de Empresas Acreditadas (REA), creado por el Real Decreto 1109/2007, de 24 de agosto, por el que se desarrolla la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción, cuyo objetivo es acreditar que las empresas que operan en el sector de la construcción cumplen los requisitos de capacidad y de calidad de la prevención de riesgos laborales.

La exigencia de habilitaciones es un requisito de legalidad y no de solvencia en sentido estricto, es la aptitud legalmente exigida para el ejercicio la profesión o actividad de que se trata (lo que pretende el legislador al exigirlo es evitar que el sector público contrate con quienes no ejercen la actividad en forma legal).

Siendo necesaria la habilitación, no rige la regla de acumulación en caso de UTE, siendo necesario que todas y cada una de las empresas que la conforman tengan las habilitaciones exigidas (RTACRC 79/2018, de 26 de enero: RTACRC 363/2016).

9.4 Adscripción de medios

El artículo 76 LCSP señala que la concreción de los medios materiales o personales se exigirá atendiendo a la complejidad técnica del contrato. Y que la adscripción de los medios personales o materiales como requisitos de solvencia adicionales a la clasificación del contratista deberá ser razonable, justificada y proporcional a la entidad y características del contrato, de forma que no limite la participación de las empresas en la licitación.

Para la ejecución de este contrato es necesario que el adjudicatario adscriba específicamente mediante una relación detallada la maquinaria y personal técnico del que se dispone o dispondrá en la fecha de firma del acta de replanteo, a la que se adjuntará el título de propiedad o documento acreditativo de efectiva disponibilidad, con identificación nominal e individual de la maquinaria (matrículas o números de bastidor) y personas con titulación.

Los medios exigidos son:

a) Medios materiales a poner a disposición de la obra, que tendrán las siguientes características mínimas:

• Excavación:

- Maquinaria pesada para excavación tipo retroexcavadora con capacidad suficiente para realizar una excavación en zanjas o pozos en terreno de consistencia dura en una profundidad entre 1,50 m y 6,00 m por debajo de la rasante hasta la cota máxima de excavación, con un rendimiento de 120 m³/día en una jornada laboral de 8 h.
- Maquinaria auxiliar, mixta o específica, con capacidad para ejecutar el relleno de la excavación realizada en un día en la jornada laboral descrita, así como la carga del material a retirar a vertedero del volumen excavado.

• Transporte:

- 3 vehículos de tres ejes de tonelaje suficiente capaces de transportar el material de préstamo para relleno o el excedente a vertedero a una distancia superior a 10 km, considerando el 50% del volumen extraído por día, es decir 60 m³/día.

• Medios auxiliares:

Los medios auxiliares comprenderán como mínimo:

- Estructura de andamiaje para trabajar a una altura de 10 metros en la longitud que ocupe la fachada más larga.
- Un mínimo de 2 hormigoneras de 120 l. para la fabricación del mortero o el hormigón *in situ* (cuando no sea de planta).
- Una plataforma elevadora, bien de brazo o de tijera, que permita lograr una altura de trabajo de 18 metros.
- Una grúa móvil o camión grúa para izar el material necesario para la ejecución de la cubierta.
- 2 vehículos con grúa o elementos auxiliares adecuados con capacidad de carga de al menos 6tn para transporte y montaje de materiales.

- Oficina:

Oficina en obra con dotación suficiente para ubicar al equipo del proyecto con los medios técnicos adecuados, así como una sala para organizar cuantas reuniones que sean necesarias con usuarios, técnicos o el personal del Ayuntamiento o la DF.

b) Personal a poner a disposición de la obra, que tendrán las siguientes características mínimas:

- 1 JEFE DE OBRA, que deberá contar con la debida capacitación profesional y experiencia para la supervisión y coordinación de los trabajos a desarrollar para la ejecución y seguimiento de la obra:
 - Formación:
 - Arquitectura
 - Ingeniería de Caminos Canales y Puertos
 - Ingeniería Técnico de Obras Públicas con Máster habilitante para el ejercicio de dicha Ingeniería o la homologación correspondiente.
 - Dedicación: Completa 100% jornada
 - Experiencia: Deberá acreditar haber trabajado como Jefe de Obra en al menos dos (2) Obras de Edificación de PEM de más de más de 6.000.000,00€ como Jefe de Obra, con tiempos de dedicación total superior a 60 meses en los últimos 10 años.
- 1 TÉCNICO DE INSTALACIONES, que deberá contar con la debida capacitación profesional y experiencia para la supervisión y coordinación de los trabajos a desarrollar para la ejecución y seguimiento de la obra:
 - Formación: títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de la profesión de Ingeniero Industrial, según la normativa de aplicación
 - Dedicación: Parcial 50% jornada
 - Experiencia: Deberá acreditar haber trabajado como como Técnico de instalaciones, ejerciendo la supervisión y coordinación de los trabajos a desarrollar para la ejecución y seguimiento de obras en al menos dos (2) Obras de Edificación de PEM de más de 6.000.000,00€ como Jefe de Obra, con tiempos de dedicación total superior a 60 meses, en los últimos 10 años.
- 2 ARQUITECTOS TÉCNICOS, que deberán contar con la debida capacitación profesional y experiencia para la supervisión y coordinación de los trabajos a desarrollar para la ejecución y seguimiento de la obra:
 - Formación: Títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de la profesión de Arquitecto Técnico, según la normativa de aplicación

- Dedicación: Parcial 50% jornada
- Experiencia: Mínimo de 5 años ejerciendo la supervisión y coordinación de los trabajos a desarrollar para la ejecución y seguimiento de obras

Además, personal propio, distribuido en cuadrillas y oficios, suficiente para la realización de los trabajos descritos en el proyecto y dar cumplimiento a los plazos máximos y a los rendimientos estimados en el plan de obra.

Será considerado suficiente, para justificar los requisitos anteriores para el caso de que dichos perfiles no formen parte de la plantilla de la licitadora, que el licitador presente en el sobre 1 declaración firmada por entidad/persona que pueda realizar dichos trabajos en el que dicha entidad/persona se compromete a llevar cabo dicha actividad mediante la suscripción del correspondiente contrato con la licitadora si resultase adjudicataria (Artículo 75.2 de la LCSP). En este caso, la licitadora deberá adjuntar, en el sobre 1, el correspondiente DEUC firmado por cada persona/entidad que se comprometa.

Para acreditar la idoneidad del personal técnico exigible deberá aportarse su *curriculum vitae*, en el que deberán quedar reflejadas claramente las obras en las que ha intervenido, conforme siguiente cuadro, que consta en el ANEXO 11:

NOMBRE	FUNCIONES	OBRA TRABAJO	O	PLAZO DE EJECUCION DE OBRAS (MESES)

10. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

10.1 Sobre la admisibilidad de los criterios de adjudicación

La adecuada motivación de los criterios elegidos para poder seleccionar la mejor oferta en términos de calidad/precio es esencial, con respeto a todos los requisitos que establece el artículo 145.5 LCSP.

La adjudicación del contrato se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio, que se evaluará con arreglo a criterios económicos y cualitativos.

Los criterios de valoración, por orden decreciente de importancia, así como las ponderaciones respectivamente atribuidas a los mismos, que se tendrán en cuenta para la valoración de las proposiciones, serán los siguientes:

CRITERIO	PONDERACIÓN	FORMA DE EVALUAR	SOBRE
Criterios sujetos a juicios de valor	40%	Juicio de valor	2

1. Planificación – Organización de la obra			
1.1 Estudio y comprobación del proyecto de ejecución			
Estudio del emplazamiento de la obra	2%	Juicio de valor	2
Estudio del proyecto	3%	Juicio de valor	2
1.2 Medios materiales y humanos adscritos a la ejecución de la obra			
1.2.1 Medios humanos	7,50%	Juicio de valor	2
1.2.2 Medios materiales	7,50%	Juicio de valor	2
1.3 Programa de los trabajos			
1.3.1 Implantación obra	5%	Juicio de valor	2
1.3.2 Plan de trabajo temporal y económica mensual con indicación de hitos	5%	Juicio de valor	2
2. Mejoras de control y calidad en la ejecución de la obra	5%	Juicio de valor	2
3. Plan medioambiental de ejecución de la obra	5%	Juicio de valor	2
Criterios automáticos	60%	Fórmula	3
1. Oferta económica	20%	Fórmula	3
2. Mejora instalaciones			
2.1 Maquinaria escénica	8%	Fórmula	3
2.2 Iluminación profesional	3%	Fórmula	3
2.3 Sistemas audiovisuales	4%	Fórmula	3
3. Plazo y prestaciones garantía			
3.1 Ampliación del período de garantía	10%	Fórmula	3
3.2 Ampliación de las prestaciones de garantía	5%	Fórmula	3
4. Compromiso de contratar una tarifa de “energía verde” para la ejecución de las obras	5%	Fórmula	3
5. Programa de cumplimiento normativo o compliance penal	5%	Fórmula	3

Se justifica que los criterios cumplen los requisitos legalmente exigibles por cuanto:

1. Aportan valor añadido

Para los criterios de valoración técnica, se requiere la acreditación de que los criterios elegidos han de permitir aportar VALOR AÑADIDO la proposición a la ejecución del contrato, mejorar la calidad de las prestaciones que se precisa contratar.

De forma que se justifica que los criterios van a permitir seleccionar de manera objetiva la mejor oferta en términos de calidad-precio, conforme a lo exigido en el art. 145.1 LCSP, que exige que se “establezcan criterios de adjudicación que permitan obtener obras, suministros y servicios de gran calidad que respondan lo mejor posible a sus necesidades”.

2. Objetividad

Recaen sobre el objeto a valorar y depender de factores comprobables

3. Rendimiento de cada oferta

Permiten evaluar el rendimiento de cada oferta respecto del objeto de las obras previstas en el contrato, y obtener los que mejor respondan a sus necesidades.

4. Vinculación con el objeto del contrato

Están vinculados al objeto del contrato, se refieren todos a la ejecución del contrato o a alguno de los factores que intervienen en alguno de los procesos indicados de sus ciclos de vida.

En el caso del *compliance penal* se entiende que incide en el cumplimiento de la normativa europea, y más en concreto coadyuva en los objetivos señalados en los contratos financiados con cargo a los fondos Next Generation.

5. Respetan el principio de no discriminación, y como correlato, la libre prestación de servicios y de establecimiento

6. Su ponderación es proporcional

La ponderación de los criterios tiene en cuenta la repercusión que las mismas se estime van a tener en la sostenibilidad de las obras y el valor económico que se atribuye a esas medidas, y tiene en cuenta objetivamente en cuenta el importe de las pólizas de seguros, costes laborales y otros gastos que las medidas propuestas puedan suponer, en su momento, para el adjudicatario.

10.2 Sobre las mejoras

Conforme el 145.7 LCSP las mejoras previstas son **prestaciones adicionales** a las que figuran definidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, sin que aquéllas alteraren la naturaleza de dichas prestaciones, ni del objeto del contrato.

La doctrina fijada en torno a las mejoras exige el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Que se autoricen expresamente por el órgano de contratación.
2. Que guarden relación con el objeto del contrato.
3. Que deberán mencionarlas en el pliego y en los anuncios.
4. Que se detallen con precisión los requisitos mínimos y modalidades de presentación
5. **La precisión de su valoración y constancia en el valor Estimado del contrato**

La introducción de las mejoras previstas permite, sin alterar el objeto del contrato, favorecer la adjudicación a la oferta económicamente más ventajosa, garantizando en

todo caso la igualdad de trato.

Las características, requisitos, límites de las mejoras se encuentran detalladas en el Proyecto de Equipamiento que consta como ANEXO al Pliego.

Se cumple, por tanto, una adecuada motivación y previa delimitación de las mejoras a tener en cuenta y su forma de valoración en los Pliegos, que deberá garantizar que no se altere la ponderación de los otros criterios de adjudicación

Las mejoras deben estar determinadas en cuanto a los aspectos de la prestación que serían mejorables por las propuestas de los licitadores y en cuanto al valor o la ponderación que tendrán como criterio de adjudicación.

11. BAJAS ANORMALES O DESPROPORCIONADAS

Se considerarán, en principio, desproporcionadas o temerarias las ofertas que se encuentren en el supuesto de una baja económica desproporcionada respecto al resto de ofertas.

Se diferencia el supuesto de menos de 5 ofertas y mayor o igual a 5, considerando que una gran cantidad de ofertas también puede llevar a una mayor variabilidad en los precios ofertados, lo que puede dificultar la identificación de una oferta temeraria. Por lo tanto, en este escenario, la fórmula de bajas temerarias debe aplicarse de manera más estricta para evitar que una oferta extremadamente baja sea aceptada sin un análisis detenido. En el caso de que se presenten pocas ofertas para un proyecto, puede indicar un mercado menos competitivo o una baja disponibilidad de contratistas dispuestos a asumir el proyecto. En esta situación, las ofertas pueden ser más susceptibles a ser temerarias debido a la falta de competencia. En este caso, la fórmula de bajas temerarias se aplica de manera más flexible, por cuanto aplicar la fórmula de manera rígida podría resultar en la exclusión de todas las ofertas, lo que no sería favorable para el proceso de contratación.

Asimismo, se establece un sistema para detectar bajas anormales o desproporcionadas respecto de la oferta técnica:

- Respecto de la reducción del plazo máximo de ejecución del contrato

Se podrá ofertar una reducción de plazo máxima sobre el plazo inicial declarándose incursas en temeridad de forma automática aquellas ofertas que planteen una reducción de plazo superior a lo que se prevé como lógico con un aumento de turnos, maquinaria etc. y que determinaría su inviabilidad si la licitadora no logra probar la forma en que será ejecutada, sin incumplir normativa laboral o medioambiental.

- Respecto de la ampliación del plazo de garantía, que no está acotada y el importe de su coste puede determinar afectar la viabilidad de la oferta
- Respecto a las mejoras

Se prevé que el valor de las mismas incremente la baja económica, a los efectos de que se tengan en cuenta todos los compromisos económicos derivados de la oferta.

En consonancia con la Directiva de aplicación, se prevé que, en todo caso, serán rechazadas aquellas proposiciones anormalmente bajas por vulnerar la normativa sobre subcontratación o no cumplir las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 149 de la Ley de Contratos del Sector Público, cuando empresas pertenecientes a un mismo grupo, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio, presenten distintas proposiciones para concurrir individualmente a la adjudicación de un contrato, se tomara únicamente, para aplicar el régimen de apreciación de ofertas anormales o desproporcionadas, la oferta más baja, produciéndose la aplicación de los efectos derivados del procedimiento establecido para la apreciación de ofertas desproporcionadas o temerarias, respecto de las restantes ofertas formuladas por las empresas del grupo.

Cuando se identifique una proposición que pueda ser considerada desproporcionada o anormal, se actuara de conformidad con lo establecido en el art. 149 de la Ley de Contratos del Sector Público, concediéndose un plazo de tres días hábiles para que justifique por escrito los términos de su oferta y precise las condiciones de la misma, así como la viabilidad de ejecutar satisfactoriamente el contrato en las condiciones ofrecidas.

En el caso de excluirse alguna oferta anormalmente baja por considerar que no pueda ser cumplida de forma satisfactoria a la vista de la justificación realizada por el ofertante o porque este no realiza motivación alguna, la mesa realizará una nueva clasificación de las ofertas que continúen en el proceso, siguiendo el criterio marcado por la Sentencia de la audiencia Nacional de 2 de febrero de 2022, 794/2019, estimando un recurso contra la Resolución del Tribunal Económico-administrativo.

12. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

Respecto de las condiciones especiales de ejecución, están vinculadas al objeto del contrato, no son discriminatorios y que son compatibles con el Derecho comunitario. Asimismo, se cumple con la inclusión de condiciones especiales en materia de contratación de carácter social, ambiental o laboral en los términos del artículo 202 LCSP.

Responden a la vinculación con el objeto del contrato, siendo adecuadas a la naturaleza de la prestación contratada y proporcionales. En su selección también se ha buscado que no distorsionen la competencia, de tal modo que todos los que puedan acceder al contrato también las puedan cumplir.

El Ayuntamiento considera necesario incorporar cláusulas sociales al objeto de luchar contra las desigualdades y corregir determinadas situaciones y barreras que impiden que la ciudadanía tenga las oportunidades necesarias para desarrollar una vida digna. Se busca la igualdad de género y el pago de salarios adecuado, entendiéndose estos criterios vinculados con el objeto del contrato de un modo amplio, como condiciones que favorecen la calidad de la contratación administrativa.

Respecto a la condición de carácter ambiental, con la designación de responsable medioambiental el adjudicatario vendrá obligado a responsabilizarse aún más si cabe, delante de la administración, de que se adoptan las medidas que aseguren el mantenimiento o mejora de los valores medioambientales que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

Respecto a las obligaciones derivadas de la financiación con fondos europeos, el ayuntamiento persigue cumplir los condicionantes legales y de la financiación.

Las otras condiciones son exigibles para cumplir los objetivos ambientales del contrato.

Son condiciones especiales de ejecución, exigibles tanto al contratista como a los subcontratistas, conforme a lo establecido en el artículo 202 de la LCSP, y, por tanto, su incumplimiento dará lugar a la imposición de las penalidades señaladas en la normativa y en el pliego (sin perjuicio de la opción establecida en el artículo 192.2 de la LCSP para resolver el contrato)

13. JUSTIFICACIÓN ARTÍCULO 126 LCSP

Las prescripciones técnicas no hacen referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los productos o servicios ofrecidos por un empresario determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados, con la finalidad de favorecer o descartar ciertas empresas o ciertos productos.

Sin perjuicio de la definición del objeto en el proyecto de obras y pliego de prescripciones técnicas particulares (PPT en lo sucesivo), no se rechazaran ofertas que propongan soluciones diferentes a los especificados en estos documentos siempre que el licitador pueda probar que su solución cumple de forma equivalente los requisitos definidos en las correspondientes prescripciones técnicas, en los supuestos y términos previstos en los artículos 126 y 128 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

Todas las referencias que en los documentos de contratación se realicen a marcas, patentes o certificados de calidad, se entenderán hechas con carácter indicativo, admitiéndose cualquiera otra que el licitador acredite que es equivalente a la especificada en el documento contractual correspondiente.

14. SUBCONTRATACIÓN

Se exige al licitador, en su caso, la presentación de una declaración de la parte del contrato que tenga previsto subcontratar en los términos del artículo 215.2.a) de la LCSP, señalando su importe, así como el nombre y condiciones de clasificación o solvencia técnica de los subcontratistas.

En todo caso, se exige, que después de la adjudicación del contrato y, a más tardar, en

la fecha en que se inicie la ejecución de éste, el contratista comunique por escrito al órgano de contratación la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y el número de identificación fiscal, nombre o razón social, domicilio fiscal, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, justificando suficientemente la aptitud de este para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que el mismo no se encuentra culpable en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71 de la LCSP, todo esto en los términos del artículo 215.2.b) de la LCSP y del artículo 8.2 de la Orden HPF /1030/2021, de 29 septiembre, por la cual se configura el sistema de gestión del PRTR.

Además, de cada subcontratista, el adjudicatario del contrato tendrá que presentar:

- a. Declaración de aceptación de la cesión de datos entre las Administraciones Públicas implicadas para dar cumplimiento al que se prevé en la normativa europea que es aplicable y de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- b. Declaración responsable relativa al compromiso de cumplimiento de los principios transversales establecidos en el PRTR y que pudieran afectar al ámbito objeto de gestión.
- c. Declaración responsable sobre el cumplimiento de las condiciones específicas para asegurar el respeto al principio de no causar un perjuicio significativo al medio ambiente (DNSH).

No se prevé la realización de pagos directos a los subcontratistas.

15. RÉGIMEN DE GARANTIAS

15.1 Garantía provisional

En este contrato es procedente la constitución de garantía provisional por un importe de 837.646,90€.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 106 de la LCSP, en atención a las circunstancias concurrentes en cada contrato, por motivos de interés público, los órganos de contratación podrán exigir a los licitadores la constitución de una garantía provisional que responda del mantenimiento de sus ofertas hasta la adjudicación del mismo.

Debido a la necesidad de que la ejecución de las obras se somete al calendario de ejecución previsto, con la paralización durante la temporada turística, y se cumplan los hitos marcados para garantizar el cobro de las subvenciones previstas, resulta fundamental asegurar el mantenimiento de las ofertas presentadas por los licitadores hasta la fecha de adjudicación. La retirada de dichas ofertas, independientemente de las consecuencias jurídicas que pudiera acarrear para el licitador que retirase la oferta, podría provocar que la licitación quedase desierta y/o que hubiese que desarrollar nuevos trámites administrativos, lo que dilataría aún más el inicio de las obras. Todo ello,

conllevaría la pérdida de la subvención otorgada.

Por ello, se considera que la exigencia de garantía provisional servirá para reforzar el compromiso de los licitadores, en cuanto al mantenimiento de su oferta en la licitación.

15.2 Garantía definitiva

De acuerdo con lo previsto en el Art. 107 de la LCSP, el licitador que presente la mejor oferta deberá constituir, a disposición del órgano de contratación, una garantía del presupuesto base de licitación por cuanto la cuantía del contrato se determina en función de precios unitarios, excluido el IVA.

15.3 Garantía complementaria

Además de la garantía a que se refiere el apartado anterior, se prestará una garantía complementaria de hasta un 5 por 100 del precio final ofertado por el licitador que presente la mejor oferta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 LCSP, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, pudiendo alcanzar la garantía total un 10 por 100 del citado precio.

A estos efectos se considerará que constituyen casos especiales aquellos contratos en los que, debido al riesgo que en virtud de ellos asume el órgano de contratación, por su especial naturaleza, régimen de pagos o condiciones del cumplimiento del contrato, resulte aconsejable incrementar el porcentaje de la garantía definitiva ordinaria a que se refiere el apartado anterior, lo que deberá acordarse mediante resolución motivada.

Igualmente, se prevé la presentación de esta garantía complementaria para los casos en que la oferta del adjudicatario resulte inicialmente incurso en presunción de anormalidad.

Se debe acordar por el órgano de contratación.

15.4 Plazo de garantía

De acuerdo con lo previsto en los arts. 210 y 243 de la LCSP y en el proyecto, se establece un plazo de garantía de dos (2) años como mínimo, incluyendo todas las partes del proyecto (construcciones, instalaciones, maquinaria, etc.), a contar desde la fecha de recepción o conformidad.

Este plazo mínimo podrá ser objeto de ampliación por el adjudicatario si así lo ofrece, al ser éste un criterio de valoración de las ofertas por entender que es un parámetro objetivo de calidad de lo ejecutado.

16. PENALIDADES

Para compeler al adjudicatario al cumplimiento íntegro de todas las obligaciones contractuales, se considera insuficiente, por su escasa cuantía, la penalización por demora prevista en el artículo 193 de la LCSP.

Es también necesario prever penalizaciones específicas por otros incumplimientos

contractuales diferentes a los plazos de ejecución.

A los efectos justificativos previstos en los art. 192 y 193 LCSP, es necesario explicitar que la ejecución de las obras del presente contrato es un elemento clave en el cumplimiento de los compromisos adquiridos con la Autoridad de Gestión (AG), siendo un Proyecto sometido a justificación de plazos conforme a la normativa europea, por lo que se establecen las siguientes penalidades específicas.

Con carácter general todas y cada una de las penalidades recogidas en el presente pliego, serán compatibles entre sí, siendo en su caso la penalización total, la suma de las cantidades anudadas a los incumplimientos individualmente considerados, si bien su imposición podrá tramitarse de modo conjunto en un mismo procedimiento.

No podrá ser oponible por el contratista el hecho de que los incumplimientos o cumplimientos defectuosos detectados hubiesen sido provocados por algún subcontratista o persona por él designado, toda vez que el contratista asume íntegramente el control y la responsabilidad de la ejecución de la prestación.

Se establece de modo general el límite máximo del 10% del precio inicial del contrato para cada una de las penalidades individualmente consideradas y del 50% para el conjunto de ellas.

El régimen de penalizaciones previsto el PCAP, se considera adecuado a estos efectos para este contrato.

En todo caso, las penalizaciones tienen el carácter de multas coercitivas para compeler al adjudicatario a cumplir correctamente el contrato en los términos que se establecen en los diferentes documentos contractuales. Ello no impide la detracción del importe previsto en el contrato por las prestaciones no realizadas o ejecutados de forma incompleta o defectuosa y la reclamación de las indemnizaciones procedentes por los daños y perjuicios que el incumplimiento del contratista provoque al órgano de contratación y/o a terceros directamente afectados, en los términos previstos en los pliegos, e imputarlos en su caso a las garantías aportadas, con el correspondiente deber del contratista de reponer o ampliar aquella, en los términos de la LCSP.

La aplicación de estas penalidades, aún en caso de incumplimientos parciales, no impedirá al órgano de contratación resolver el contrato por las causas y en los términos previstos en la LCSP y en el Pliego.

Las penalidades son:

16.1 Penalidades por Demora

Por el incumplimiento de los plazos establecidos como parciales se impondrá una penalidad diaria por importe correspondiente a 4 euros por cada 5.000 euros del precio inicial del contrato, IVA excluido, con un límite máximo del 10% del precio inicial del contrato, IVA excluido.

En el caso de que el plazo parcial correspondiente al hito penalizado fuese considerado

expresamente en el Proyecto como recuperable, y el adjudicatario recupera posteriormente el retraso incurrido, de tal manera que se asegure el cumplimiento del plazo final de ejecución de obras, el Órgano de Contratación podrá acordar la disminución de la penalización en un 50% aplicando en su caso la disminución una vez constatada dicha recuperación, en la relación valorada de la siguiente certificación ordinaria o en su defecto en la Certificación Final de Obras.

En ningún caso serán consideradas como causas justificativas de la ampliación del plazo de ejecución sin imposición de penalidades las siguientes:

- a) Falta o dificultad de encontrar operarios o materiales de las características especificadas en el proyecto o acordadas por escrito entre la Dirección Facultativa o el responsable del contrato para la ejecución de la obra y el adjudicatario que modifiquen a aquéllas, salvo que pueda demostrarse causa de fuerza mayor y sea aceptada como tal por la Dirección Facultativa o el responsable del contrato para la ejecución de la obra.
- b) Condiciones climatológicas adversas no excepcionales ni de efecto catastrófico durante el plazo de la obra y/o consecuencias derivadas de dichas condiciones
- c) Afecciones a servicios de otras compañías o entidades que el contratista por no observar la debida diligencia no haya sido capaz de resolver y que causen la imposibilidad de terminar los trabajos en plazo.

16.2 Penalidades por incumplimientos en los rendimientos del programa de trabajos

Cuando realizada la relación valorada mensual, el importe total de la obra ejecutada a origen sea inferior en más de un 30 por 100 respecto de la prevista en el Programa de Trabajos informado favorablemente por el responsable del contrato, se impondrán las siguientes penalidades: un importe correspondiente al 10% de la diferencia entre la obra que de acuerdo con el Programa de Trabajos debiera estar ejecutada ese mes y la que realmente está ejecutada. Dicha penalidad se impondrá todos los meses en los que se produzca el referido desfase superior al treinta por ciento (30%).

La imposición de la citada penalidad, requerirá el preceptivo trámite de audiencia al contratista por el plazo de diez días naturales.

Si el contratista no formula alegaciones o las mismas son desestimadas previo informe técnico de la Dirección Facultativa, se requerirá al contratista para que en el plazo de un mes desde el día siguiente a la notificación proceda al ajuste la obra ejecutada a la prevista en el Programa de Trabajos aprobado.

Si transcurrido dicho mes sigue siendo el importe total de la obra ejecutada a origen inferior en más de un treinta por ciento (30%) respecto de la prevista en el Programa de Trabajos, se impondrán las correspondientes penalidades.

Dichas penalidades se impondrán con independencia de la obligación que incumbe al contratista respecto a los plazos parciales y totales de ejecución previstos en el programa de trabajos.

16.3 Penalidades por incumplimientos en riesgos laborales y seguridad y salud

En el caso de incumplimiento de las obligaciones legales y/o contractuales en materia de prevención de riesgos laborales y seguridad y salud en las obras de construcción, tanto del Contratista como de sus Subcontratistas, existiendo además riesgo grave, acreditado todo ello mediante la correspondiente incidencia anotada por el Coordinador de Seguridad y Salud de las obras en el Libro de Incidencias.

Como regla general, su cuantía será un 1% del presupuesto contrato por cada incumplimiento, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o el máximo legal del 10%, respectivamente.

La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse cuenta para valorar la gravedad. En caso de que la infracción cometida conlleve sanción administrativa o penal para la constructora, se le reintegrará la penalización aplicada.

16.4 Penalidades por incumplimientos respecto del personal ofertado

Por incumplimiento del compromiso de adscribir a la ejecución del contrato el personal ofertado por el adjudicatario de conformidad con los criterios de valoración del contrato se impondrá la siguiente penalidad: Como regla general, su cuantía será un 1% del presupuesto contrato por cada incumplimiento detectado ya sea este motivado por la ausencia, sustitución sin autorización, incumplimiento de requisitos mínimos ofertados o dedicación mínima prevista, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o el máximo legal del 10%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse cuenta para valorar la gravedad.

No será objeto de la presente penalización, la sustitución del personal ofertado, siempre que, previa solicitud de la contratista formulada con 20 días de antelación a la fecha prevista, el responsable del contrato informe favorablemente la adscripción de otro técnico o especialista de similares características previa acreditación del cumplimiento de requisitos de titulación y experiencia que iguale o supere la puntuación obtenida en base a los criterios de adjudicación. Sin el cumplimiento de los citados requisitos no podrá iniciar la prestación el citado personal.

Sin perjuicio de lo anterior, su incumplimiento, supondrá la inmediata paralización de las obras por causa imputable al contratista, que no generará a su favor derecho alguno a indemnización por los conceptos previstos en el art. 208 LCSP, quedando a cargo del contratista durante dicho periodo, el cumplimiento de las preceptivas condiciones de seguridad en la obra, así como el mantenimiento y conservación de lo construido y la vigilancia de la obra.

Asimismo, la presente obligación se recoge expresamente como requisito cuyo cumplimiento preceptivo condiciona la percepción de intereses de demora por retraso en el abono de las certificaciones de obra, en los términos del art. 6 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad.

16.5 Penalidades por incumplir compromisos de la oferta valorados como criterios de adjudicación.

Se impondrán cuando, al tiempo de la recepción, se constatará por el Órgano de Contratación que, por causas imputables al contratista, éste ha ejecutado el contrato sin cumplir alguno o algunos de los compromisos asumidos en su oferta, siempre que éstos hubieran sido relevantes para la adjudicación.

Se considerará que los compromisos incumplidos son relevantes si, al descontarse un veinticinco por ciento (25%) de la puntuación obtenida por el contratista en el criterio de adjudicación incumplido, resultara que su oferta no habría sido la mejor valorada. Se impondrá una penalidad del 5% del precio inicial del contrato IVA excluido.

16.6 Penalidades por cumplimiento defectuoso de la ejecución de obras

Se impondrán cuando, al tiempo de la recepción, se constatará por el Director de Obra la necesidad de rehacer unidades de obra por ejecución defectuosa del contratista.

Se impondrá una penalidad por importe del 50% del precio de la unidad, con el límite máximo del 10% del precio inicial del contrato IVA excluido. La presente penalidad se impondrá con independencia de la obligación que legalmente incumbe al contratista en cuanto a la reparación de tales defectos y con independencia a la imposición de penalidades por demora en el plazo de ejecución total.

16.7 Penalidades por incumplimiento de las mejoras incluidas por el adjudicatario en su oferta de conformidad con los criterios de valoración del contrato se impondrá la siguiente penalidad:

El doble del importe o valor atribuido a la mejora incumplida.

16.8 Penalidades por desviaciones

En caso de que el presupuesto de ejecución material de la obra adjudicada se desviare por exceso en más de un 20% del importe de adjudicación, motivada por errores u omisiones imputables al proyecto, que afecten a capítulos que hubieran sido analizados por el contratista en su oferta en virtud de los cuales hubiera obtenido alguna puntuación en el criterio de valoración.

Sin perjuicio de la responsabilidad del técnico redactor del proyecto, se impondrán al contratista las siguientes penalidades:

- a) En el supuesto de que la desviación sea de más del 20 por ciento y menos del 30 por ciento, la indemnización correspondiente será del 50% del importe del modificado referida a los capítulos objeto de análisis en su oferta, con el límite del 10 por ciento del precio de adjudicación del contrato, IVA excluido.
- b) En el supuesto de que la desviación sea de más del 30 por ciento y menos del 40 por ciento, la indemnización correspondiente será del 60 por ciento del importe del

modificado referido a los capítulos objeto de análisis en su oferta, con el límite del 10% del precio de adjudicación del contrato.

- c) En el supuesto de que la desviación sea de más del 40 por ciento, la indemnización correspondiente será del 70 por ciento del importe del modificado referido a los capítulos objeto de análisis en su oferta, con el límite del 10% del precio de adjudicación del contrato.

El importe de las citadas penalidades será objeto de aplicación en las relaciones valoradas de las certificaciones ordinarias, o en su defecto, de la certificación final.

16.9 Penalidades por incumplimiento de las obligaciones de la subcontratación

El incumplimiento de las obligaciones de la subcontratación establecidas en el art. 215.2 LCSP, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista. Se impondrán al contratista las siguientes penalidades: 640,00 €/día por cada incumplimiento con el límite del 50% del importe del subcontrato.

16.10 Penalidades referidas al incumplimiento de la Garantía y Mantenimiento

Serán objeto de penalidades convencionales las siguientes conductas, que a su vez se califican en leves, graves y muy graves, a saber:

a) Leves:

- Todas aquellas conductas no calificadas como muy graves o graves y que supongan incumplimiento o cumplimiento defectuoso de las condiciones contempladas en los Pliegos y en la oferta del adjudicatario.
- Falta de cumplimiento de frecuencia de mantenimiento de equipos e instalaciones, salvo los pertenecientes a las instalaciones de Seguridad y Protección ante incendios.
- Defectos en la conducción de las instalaciones sin repercusiones en la imagen del Palau, ante el público o terceros.
- Incumplimiento de plazos en trabajos a demanda que no impliquen retrasos en eventos previstos ni dañen la imagen del Palau ante el público o terceros.

b) Graves:

- La situación de notorio descuido en la ejecución de las tareas de mantenimiento, así como deficiencias en su prestación, siempre que hubiese mediado requerimiento del responsable del contrato para la subsanación de dichas deficiencias y que no se subsuman en un incumplimiento muy grave.
- El incumplimiento por el contratista de las normas, ordenanzas, reglamentos y demás disposiciones sectoriales reguladoras de los servicios, salvo que se hubiere clasificado como muy grave en los pliegos o de cualquier otra normativa de general aplicación.
- Las irregularidades en la emisión de facturas, en su caso.

- La obstrucción por el contratista de la labor inspectora de los responsables del Órgano de contratación, salvo que tuviese el carácter de muy grave por tratarse de actos reiterados.
- La reiteración en la comisión de conductas calificadas como leves
- No reponer todo a lo que queda obligado por los pliegos y/o la oferta del contratista.
- No entregar con la periodicidad descrita en los pliegos los documentos exigidos para proceder a la fiscalización e inspección.
- Falta reiterada de cumplimiento en la frecuencia de mantenimiento de equipos e instalaciones.
- Defectos en la conducción que provoquen retrasos en eventos previstos o daños a la imagen Palau, ante el público o terceros.
- Incumplimiento de plazos en trabajos a demanda que impliquen retrasos en eventos previstos o dañen la imagen del Palau, ante el público o terceros.
- Falta de cumplimiento en los plazos indicados en el pliego referentes a la implantación del Servicio de Garantía y Mantenimiento.
- En general todos aquellos incumplimientos de actividades, cuya consecuencia repercute sobre la actividad normal y prevista del edificio y/o afecte a la imagen del Palau, ante el público o terceros.

c) Muy graves:

- No adscribir de manera efectiva la dotación ofertada a la prestación del servicio de garantía.
- Ceder, subarrendar o traspasar la totalidad o parte de los servicios objeto del contrato, bajo cualquier modalidad o título, sin el consentimiento expreso del órgano de contratación, salvo lo contenido en el presente Anexo y Pliego.
- Vulneración por el contratista de la normativa en materia laboral y/ de seguridad y salud y/o prevención de riesgos laborales de obligado cumplimiento, siempre que revista carácter esencial.
- Inobservancia por parte del contratista de los planes de trabajo ofertados y del plan de mantenimiento de la dotación ofertada, por plazo superior a 48 horas u otro inferior según plan de ejecución de los servicios ofertado, sean ejecutadas por sí o por medio de otras personas.
- La interrupción o suspensión en la prestación del servicio, salvo cuando concurren circunstancias fortuitas o de fuerza mayor, debidamente acreditadas. En este supuesto se entenderá circunstancia fortuita, además de los supuestos de fuerza mayor contemplados en la LCSP, las averías de la dotación ofertada que impidan la gestión total o parcial de cualquiera de las prestaciones del servicio, considerando que, superado el plazo máximo de 72 horas sin dar continuidad a la prestación del servicio, sea total o parcial, se considerará igualmente un incumplimiento muy grave.
- El incumplimiento reiterado de las órdenes o instrucciones del órgano de contratación que revistan carácter esencial para la adecuada prestación de los servicios y que no figuren específicamente tipificadas en los presentes pliegos.

- El falseamiento o falta de información que deba proporcionar el contratista de conformidad con lo establecido en este Anexo y el Pliego.
- Inobservancia de norma, disposiciones o resoluciones administrativas, emanadas de las autoridades y organismos competentes en la materia que afecten a la vigilancia y control de la seguridad, la sanidad y salubridad de las instalaciones de los servicios objeto de contrato.
- La reiteración de la comisión de faltas graves.
- Reiteración de quejas tanto en los servicios internos de la institución como a través de las hojas de reclamación, en atención a la naturaleza y gravedad de la queja a juicio del responsable del contrato.
- Los incumplimientos en que incurra el contratista por incumplimiento de los plazos contractuales se sancionarán de conformidad con lo dispuesto en la LCSP.
- Incumplimiento de lo descrito en la documentación base de licitación y la ofertada.
- No adscribir a la ejecución del contrato los medios materiales y personales a los que se comprometió y cuya efectiva adscripción se considera obligación esencial a los efectos previstos tanto en el Pliego como en la LCSP.
- Defectos en la conducción del edificio que provoquen importantes retrasos en eventos previstos o daños a la imagen del Palau, ante un cliente o terceros.
- Falta reiterada de cumplimiento en la frecuencia de mantenimiento de equipos e instalaciones que pertenezcan a instalaciones de protección contra incendios.
- Defectos en la conducción de las instalaciones que conlleven la rotura del algún equipo o dejar fuera de servicio alguna instalación.
- Incumplimiento de plazos en trabajos a demanda que impliquen retrasos en eventos previstos o dañen la imagen del Palau, ante el público o terceros.
- Falta de cumplimiento de avisos y ofertas económicas sobre mantenimiento técnico-legal.
- Falta de cumplimiento de trabajos a demanda que produzcan graves perjuicios al Palau, parada de la normal o prevista actividad, rotura de instalaciones o paradas de las mismas en momentos de necesidad prevista de éstas.
- Cualquier otra calificada como muy grave en el Pliego.

16.10 Penalidades por incumplimientos respecto del régimen de publicidad de las subvenciones

La falta de colocación de los carteles y placas informativos, tanto temporales como definitivos, estipulados en el Manual de comunicación del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, elaborado por la Secretaría General de Fondos Europeos del Ministerio de Hacienda, así como de otras líneas de financiación que pueda obtener el Ayuntamiento, y que hayan de ser instalados según las especificaciones del responsable del contrato y que haya que instalarse por cuenta del adjudicatario. Se impondrá una penalización directa de 3.000,00 €.

16.11 Por incumplimiento de la obligación de mantener la vigencia y justificar estar al corriente de pago, durante todo el periodo de ejecución del contrato, de las pólizas de seguros exigidas y con las coberturas previstas

Se impondrá una penalidad diaria por importe correspondiente a 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio inicial del contrato, IVA excluido, con un límite máximo del 10% del precio del contrato.

En caso de siniestro, el citado importe se incrementará, con el importe correspondiente a los citados daños o al de las indemnizaciones derivadas del siniestro, hasta la neutralización del beneficio ilícito obtenido.

Las Penalidades impuestas se ajustan al objeto del contrato y a las obligaciones concretas del contrato, como el cumplimiento de hitos del contrato, así como a las obligaciones esenciales de ejecución del contrato como son compromiso de adscripción de los medios personales

17. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

A los efectos del artículo 204 de la LCSP se consideran supuestos y condiciones de modificación del contrato las siguientes:

17.1 Circunstancias que autorizan la modificación

Respecto de la determinación de las circunstancias que autoriza la modificación, serán únicamente las siguientes:

- a) Adecuación a los requerimientos derivados del control arqueológico y patrimonial de las obras.
- b) Adecuación de las redes de servicios existentes para garantizar el suministro durante el transcurso de las obras y ajustes en la ejecución de las nuevas instalaciones a requerimiento de las empresas o servicios responsables de su recepción
- c) Adecuación a los requerimientos derivados de la vigilancia y control de la seguridad y salud en obra

17.2 Causas de las circunstancias que autoriza la modificación

- a) Requerimientos en informes emitidos por las empresas u otras compañías suministradoras competentes en la fase de ejecución de las obras, responsables de su recepción, que se aparten de los criterios fijados en los informes emitidos en la fase de redacción de proyecto, siempre que la intervención sea necesaria para obtener la legalización o recepción de las instalaciones por las empresas competentes.
- b) Por el órgano competente en materia de patrimonio del Consell de Eivissa se haya

exigido para la ejecución de las obras la realización de un control arqueológico de los movimientos de tierras. En consecuencia, la adaptación a los requerimientos resultantes del control arqueológico de las obras impuesto por el Consell Insular.

- c) Por exigirlo la autoridad en materia de salud laboral.
- d) Por problemas con el nivel freático.

17.3 Naturaleza imprevisible de las causas que determinan la modificación y diligencia necesaria en la elaboración del Proyecto

La modificación del proyecto deberá obedecer únicamente a causas que, aplicando la diligencia requerida de acuerdo con una buena práctica profesional, no fueran previsibles en el momento de la elaboración del proyecto y/o en la redacción de las especificaciones técnicas del mismo y se pongan de manifiesto en la fase de la ejecución de las obras mediante la documentación a la que se refiere el párrafo anterior.

Atendiendo a la naturaleza específica de las obras objeto de licitación se consideran circunstancias imprevisibles –entre otras posibles- las consustanciales a este tipo de obras, y que, aunque sea probable que se produzcan no se puede prever su alcance.

En concreto las derivadas de la aparición o descubrimiento de restos o vestigios ocultos, o con rasgos distintos de los estimados previamente durante la ejecución de las tareas de prospección, limpieza, excavación, desmontado o demolición.

17.4 Alcance y límites de modificación de los capítulos afectados por modificaciones

Porcentajes a los que puede afectar:

a) Con límite del 1% a los correspondientes a:

Adecuación de las redes de servicios existentes para garantizar el suministro durante el transcurso de las obras y ajustes en la ejecución de las nuevas instalaciones a requerimiento de las empresas o servicios responsables de su recepción

b) Con el límite del 1% los correspondientes a:

El límite de modificación derivado de la vigilancia de la seguridad y salud en la obra es de un 10%, pudiendo ser alterado el capítulo relativo a Seguridad y Salud, pudiendo afectar sólo a aquellas unidades de obras comprendidas en estos capítulos

c) Con límite del 1% los correspondientes a:

Control arqueológico de los movimientos de tierras. En consecuencia, la adaptación a los requerimientos resultantes del control arqueológico de las obras impuesto por el Consell Insular.

d) **Con límite del 5% los correspondientes a:**

Problemas con el nivel freático.

17.5 Modificaciones que pueden introducirse

La modificación establecerá, asimismo, que la misma no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato. (art. 204 1.b) LCSP).

Solamente deberá instarse la modificación del contrato en aquella parte que se considere imprescindible para el cumplimiento estricto de la adecuación de las instalaciones o requerimientos técnicos o control arqueológico solicitados, sin que puedan alterarse en ningún caso las características básicas del proyecto y/o los sistemas de las instalaciones en él incluidas, ni el objeto principal del contrato.

Serán obligatorias para el contratista las modificaciones del contrato de obras que se acuerden de conformidad con lo establecido en el artículo 206. En caso de que la modificación suponga supresión o reducción de unidades de obra, el contratista no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

Los contratos administrativos pueden ser modificados durante su ejecución -siempre que no se atente contra los principios de la contratación administrativa-, según resulta de los principios institucionales de tal contratación, y de los preceptos que seguidamente se expresan, y que se enumeran conforme al orden prelativo de aplicación establecido en los artículos 203 a 207 y 191 de la LCSP y artículo 114 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986.

El contrato se podrá modificar por razones de interés público en los supuestos y en la forma prevista en los artículos 203 a 207, 242 y concordantes de la LCSP y el resto de normativa aplicable.

De acuerdo con lo previsto en los artículos 242.4 y 309.1 de la LCSP, el exceso de mediciones hasta el porcentaje del 10% del precio del contrato, no tendrán la consideración de modificación.

18. RESOLUCION DEL CONTRATO

Además de las causas previstas para los contratos administrativos en los artículos 211, 245 y 313 LCSP, se considerarán las siguientes causas de resolución por incumplimiento de las obligaciones contractuales esenciales:

- a) Incumplimiento de las obligaciones siguientes, que se califican como esenciales a efectos del art. 211.1.f), además de las señaladas en la letra M.

- b) Incumplimiento o cumplimiento defectuoso de la prestación que afecte características que se hayan tenido en cuenta para definir los criterios de adjudicación (art. 122.3 LCSP)
- c) Incumplimientos previstos en el artículo 215.3 de la LCSP en relación con la subcontratación
- d) Incumplimiento del principio de «no causar un perjuicio significativo al medio ambiente» DNSH y/o de sus condiciones específicas y/o de las condiciones del etiquetado climático o medioambiental asignado a la medida en la cual se encuadre la actuación, en su caso.
- e) Pérdida sobrevenida de los requisitos para contratar con la Administración
- f) Se considerará causa de resolución tanto el incumplimiento sobrevenido de los requisitos de aptitud del art. 65 LCSP, como el resto de requisitos especificados en los presentes pliegos.
- g) Incumplimiento del compromiso de adscribir al presente contrato los medios personales mínimos, definidos, en base a criterios de titulación y experiencia, como requisitos mínimos adicionales de solvencia.
- h) La modificación sin la previa autorización del responsable del contrato, de las empresas subcontratistas que hubiesen servido para acreditar la integración de la solvencia del adjudicatario a través de terceros.
- i) El incumplimiento de las condiciones establecidas en materia de subcontratación.
- j) La obstrucción a las facultades de dirección e inspección de la Administración.
- k) El órgano de contratación podrá resolver el contrato por incumplimiento del contratista cuando se constate la reiterada obstrucción o falta de colaboración para hacer efectivas las facultades de Dirección e Inspección reconocidas a la Administración, en particular en supuestos de incumplimiento reiterado de las instrucciones del responsable del contrato, tal y como han sido recogidas en el presente pliego.
- l) Inclusión de unidades o partidas de obra en las certificaciones no realizadas o de acopios no efectuados
- m) Sin perjuicio de la responsabilidad que incumba a la dirección facultativa, será causa de resolución la inclusión en las certificaciones a cuenta firmadas por el contratista y presentadas a la Administración, de unidades o partidas de obra no realizadas o de acopios no efectuados, cuando su importe sea igual o superior al 1% del presupuesto.
- n) Se asimila al supuesto anterior la falta de compensación en la certificación inmediatamente siguiente de unidades o partidas reiteradas o demolidas por circunstancia prevista en la cláusula 44 del Pliego de Cláusulas Administrativas

Generales del Estado aprobado mediante Decreto 3854/1970, de 31 de diciembre.

- o) A efectos de establecer el porcentaje anterior, no se computarán como indebidas las unidades certificadas correspondientes a partidas ejecutadas en su totalidad, aunque el número de unidades efectivamente realizado no coincida con el previsto en el presupuesto.
- p) En el supuesto a que se refiere este apartado, el Ayuntamiento se abstendrá de cualquier pago hasta la liquidación subsiguiente a la resolución del contrato, sin perjuicio de la facultad de ejecutar en cualquier momento anterior los vales otorgados en garantía de los acopios, hasta la cantidad cuyo abono se hubiera comprobado como improcedente.
- q) El abandono por parte de la persona contratista de la prestación objeto del contrato. Se entenderá producido el abandono cuando la prestación haya dejado de desarrollarse, no se desarrolle con la regularidad adecuada o con los medios humanos o materiales precisos para la normal ejecución del contrato en plazo.
- r) En todo caso, se considerará producido el abandono cuando se produzca un retraso, por un periodo continuado igual o superior a dos meses, en la ejecución de la obra que suponga una disminución del ritmo de ésta superior al 75% de lo establecido en el programa de trabajo aprobado, y siempre y cuando dicho retraso no sea imputable a la Administración o éste ocasionado por casos de fuerza mayor, entendiéndose por tal los así establecidos en el artículo 239 de la LCSP.
- s) La realización por la persona contratista de actuaciones que impliquen la modificación del contrato, sin autorización previa de la Administración contratante, aun cuando éstas se realizasen bajo las instrucciones de la Dirección Facultativa.
- t) El incumplimiento grave o muy grave del Contratista o sus subcontratistas de la normativa de prevención de riesgos laborales y seguridad y salud en las obras de construcción.
- u) El incumplimiento por el contratista de la obligación de mantener vigente durante todo el plazo de ejecución del contrato, las pólizas de seguros exigidas en el presente anexo, y el deber de acreditar suficientemente estar al corriente de su abono, así como cualquier modificación sustancial de su contenido sin la previa autorización del órgano de contratación. No obstante, lo anterior, en el caso de detectarse que el seguro suscrito no se ajusta, a juicio del Órgano de Contratación, a todas y cada una de las condiciones exigidas, con carácter alternativo a la resolución, podrá exigir del adjudicatario la suscripción de un seguro complementario hasta que dichas condiciones queden adecuadamente cumplidas.

19. MEDIDAS ANTIFRAUDE

Dispone de un Plan Antifraude, aprobado por Decreto de Alcaldía de fecha 20-5-2022, se dio cuenta por Pleno de sesión de 26-5-2022, dando así cumplimiento a las obligaciones que impone el artículo 22 del Reglamento (UE) 241/2021 del Parlamento Europeo y del

Consejo, de 12 de febrero de 2021. Asimismo, se deberá acompañar al expediente de contratación la Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses (DACI) por los intervinientes que correspondan.

20. PROTECCION DE DATOS

En la ejecución de este contrato se van a manejar datos de carácter personal protegidos de acuerdo con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. A tal efecto se incorpora al PCAP un anexo con la información de los datos de carácter personal que van a ser objeto de acceso y tratamiento, información adecuada y suficiente a los efectos de dicha ley y del alcance del manejo y tratamiento de datos personales durante dicha ejecución.

21. CONFIDENCIALIDAD

Será el órgano de contratación quien valore el efectivo carácter de “confidencial” de la información presentada por los licitadores, teniendo en cuenta, entre otros criterios, que la información tenga un valor estratégico o comercial para la empresa que no se limita al contrato público de que se trate, de modo que su divulgación pueda menoscabar los intereses comerciales legítimos o pueda afectar a su competencia en el mercado, en base a la doctrina de la STJUE de 17 de noviembre de 2022, asunto C-54/21.

22. CONFLICTOS DE INTERESES Y PREVENCIÓN DE CONDUCTAS ANTICOMPETITIVAS

22.1 Declaración de conflicto de intereses

Los firmantes de esta memoria declaramos expresamente que no nos encontramos en ninguna situación susceptible de generar conflicto de intereses en relación con el contrato para el que he redactado la misma y que informaremos sin dilación al órgano de contratación de cualquier situación que constituya o pueda dar lugar a un conflicto de intereses; conocemos que un conflicto de intereses puede plantearse, en particular, por razones de intereses económicos, afinidades políticas o territoriales, razones familiares o afectivas o cualquier otro interés compartido, que pudiera llegar a comprometer nuestra imparcialidad en el procedimiento de contratación en cuestión.

22.2 Actuación de la mesa en caso de detección de “banderas negras” por el programa MINIERVA

Los pliegos contemplan que será motivo de exclusión del procedimiento de contratación, la no aportación de la información de la titularidad real de las empresas licitadoras de las que la AEAT no disponga de esos datos, a la vista del cruce información realizado por el programa informático MINERVA los licitadores.

Ello, conforme a la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, artículo 7.3.

22.3 Actuación ante actuaciones colusorias

El pliego se remite al nuevo procedimiento recogido al efecto, para los contratos sometidos a regulación armonizada, en el artículo 150.1 de la LCSP, en la redacción que le ha dado la disposición final vigésima séptima de en caso de la Ley 31/2022, de PGE para el año 2023.

23. IDONEIDAD

El objeto y el contenido del contrato se consideran idóneos ya que cumple con el propósito de satisfacer las necesidades anteriormente descritas.

GARCIA
NAVAJAS
MARIA
JOSE -
[REDACTED]

Firmado
digitalmente por
GARCIA NAVAJAS
MARIA JOSE -
[REDACTED]
Fecha: 2024.03.26
13:34:50 +01'00'

Fdo. Marta Enciso Morales



Firmado digitalmente
por ENCISO MORALES
MARTA - [REDACTED]
Fecha: 2024.03.25
11:36:23 +01'00'
Versión de Adobe
Acrobat: 2024.001.20615

Abogada ICAIB nº5873

(Firmado electrónicamente)